

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**MONITORIO DE ANGIE LORENA MENDOZA CASTILLO contra YEISON
FERNEY PRIETO**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00370-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en auto de fecha 22 de agosto de 2023, de conformidad con el inciso 4º, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

AJYP

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab1861078728c9254c38fc9c9efd279824179b5946f26f92f10d23576df99347**

Documento generado en 08/09/2023 02:54:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de SOLVENTA COLOMBIA S.A.S. contra OSCAR MAURICIO LARA
ESPINOSA.**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00371-00**

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 28 de agosto de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **371bd7f9be9bb577f1abf83141d2034420307cc4561a2b1ab11ccd4910323637**

Documento generado en 08/09/2023 02:54:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. como endosataria de BBVA Colombia S.A. contra
ALEXANDER CASTRILLON MADRID.**

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01783-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., identificado con NIT 830.059.718-5, como endosataria de BBVA Colombia S.A., en contra de ALEXANDER CASTRILLON MADRID identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 70.328.792, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$34'460.258.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 00130158005005054234.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (15/12/2022) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e97c8e28a7e24cee632ddf443fb249fbc5179b3f04e3c5163cbbb13547f08**

Documento generado en 08/09/2023 02:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosatario en propiedad de BANCO BILBAO
VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA contra ANGEL MARCELO
GUTIERREZ.**

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01816-00

Cumplido con lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 432 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., identificado con NIT 830.059.718-5 endosatario en propiedad de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA, en contra de ANGEL MARCELO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No.10.022.179, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$11'129.343,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 00130158009610008581
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (15 de diciembre de 2022) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

5. Si bien es cierto, el Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., mediante auto adiado 25 de enero de 2023, requirió a la parte actora para que allegara el original del título ejecutivo base de ejecución, so pena de negar el mandamiento de pago por falta de título, no lo es menos que, esta sede judicial considera que ello no es necesario, si se tiene en cuenta que la Ley 2213 de 2022, en sus artículos 2° y 6°, posibilita que las demandas se presenten a través de medios digitales, lo que implica que el título ejecutivo como anexo de la misma, también se remita por ese medio, y sólo se requiera su exhibición original cuando el despacho lo considere necesario, lo cual no ocurre en esta etapa procesal, razón por la cual, resulta desproporcionado exigir la presentación del original, so pena de dar denegar la orden de pago.

Sumado a ello, el numeral 12, artículo 78 del Código General del Proceso, impone como un deber de las partes “Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso...”, en concordancia con lo previsto en el artículo 245 ídem.

Lo anterior, no exime a la parte demandante, de cumplir el requerimiento efectuado por el juzgado mediante auto del 25 de enero de 2023, en el sentido de allegar el original del título ejecutivo.

NOTIFÍQUESE(2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ

JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e4e68ee9d67955f804f11c2cf83a1c6b353d3bd173b72fadc56101113019a2**

Documento generado en 08/09/2023 02:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA DE ASESORIAS COMERCIALES EN CREDITOS Y
COBRANZAS COOFINACREDITO contra WILLIAN ULLOA PEREZ.**

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00105-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

2.1. Realice la manifestación de que trata el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

3. JULIAN DIAZ MONCADA actúa en causa propia, en su calidad de representante legal de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9250ceeb0c9a9e11ee954effafa9c6e184523695f0c3ec67e86ff16a5858fb42**

Documento generado en 08/09/2023 02:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria en propiedad de Banco Davivienda S.A.
contra CARLOS ENRIQUE ARIZA ARROYO**

Expediente No. 11001-41-89-**022-2023-00108-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

2.1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., endosataria en propiedad de Banco Davivienda S.A., identificado con NIT 830.059.718-5, en contra de CARLOS ENRIQUE ARIZA ARROYO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.046.344.440, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción - pagaré:

- a) Por la suma de \$9'077.271.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 9140917.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (19/12/2022) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

2.3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

2.4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el

artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

3. Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21aa1913659bcf9e5297ccbe538475b958454f2c5ef646e9dc4996c2bf433f80**

Documento generado en 08/09/2023 02:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra RODOLFO DUARTE ROMERO.

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00110-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

2.1. Aporte poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar la poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y acompañando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.

2.2. Indique el nombre y número de identificación de la representante legal de la sociedad actora, así como el domicilio del demandado (Art. 82-2 del C.G.P.).

2.3. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10°, artículo 82 *ídem*, informe la ciudad a la que pertenece la dirección física donde el demandado recibe notificación personal.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313cca2eca322a17329f76a79467b58d224334e69feeb2607e19ea7ec4e6f06**

Documento generado en 08/09/2023 02:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra CARLOS ALFONSO RONDON RONDON.

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00111-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

2.1. Indique el domicilio del demandado (Art. 82-2 del C.G.P.).

2.2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º, artículo 82 *ídem*, informe la ciudad a la que pertenece la dirección física donde el demandado recibe notificación personal.

3. Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de la demandante, quien funge como representante legal de dicha sociedad.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42800baf0668b4a3bc4f0319e2226c9466c12c9329329996775874e8096f80bc**

Documento generado en 08/09/2023 02:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria en propiedad de Banco Davivienda S.A.
contra BENJAMIN DE JESUS PARRA GARCIA**

Expediente No. 11001-41-89-**022-2023-00112-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

2.1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., endosataria en propiedad de Banco Davivienda S.A., identificado con NIT 830.059.718-5, en contra de BENJAMIN DE JESUS PARRA GARCIA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 15.914.373, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$5'235.326.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 1936700.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (13/01/2023) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

2.3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

2.4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del

término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

3. Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de la demandante, quien funge como representante legal de dicha sociedad.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a29d2ad56106bf227c2ffeb9b012bc88f421629223e067039f01bdeba17f99**

Documento generado en 08/09/2023 02:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria en propiedad de Banco Davivienda S.A.
contra SANDRA MILENA HURTADO KIRHOFOVA**

Expediente No. 11001-41-89-**022-2023-00113-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

2.1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., endosataria en propiedad de Banco Davivienda S.A., identificado con NIT 830.059.718-5, en contra de SANDRA MILENA HURTADO KIRHOFOVA identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro.22.463.976, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$8'575.064.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 3226087.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (13/01/2023) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

2.3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

2.4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el

artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

3. Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de la demandante, quien funge como representante legal de dicha sociedad.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a210c7a22f9e672823bc35f092157946c99ffc2e5f5b54f4026d88cedd1917**

Documento generado en 08/09/2023 02:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN LIQUIDACIÓN
FORZOSA “COOCREDIMED” contra ARNALDO AMIR GALVES CERA.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00329-00

Revisada nuevamente la demanda, este despacho advierte no ser competente para conocer el asunto teniendo en cuenta el fuero de competencia territorial aplicable.

En efecto, el numeral 3º, artículo 28 del Código General del Proceso, determinó que en procesos originados en un negocio jurídico o que se involucren títulos ejecutivos, también sería competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

En el *sub-lite*, revisando el título ejecutivo allegado (pagaré) se evidencia que por ningún lado se desprende que la obligación deba cumplirse en la ciudad de Bogotá D.C, de manera que la competencia que regirá es la general que dispone el numeral 1º de la norma en cita, es decir, por el domicilio del demandado.

Así las cosas, como quiera que el domicilio del ejecutado radica en Sabanalarga – Atlántico, entonces será competente para conocer del asunto, el Juez Promiscuo Municipal de Sabanalarga (REPARTO).

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda por **COMPETENCIA** de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanalarga – Atlántico, que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b6afa8ef2749caf1660ef931d2b8f8f389916dd4562ac6aabcd660af4946885**

Documento generado en 08/09/2023 02:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra LUIS FELIPE ALVARADO ORTIZ.

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00331-00

Atendiendo el escrito remitido vía correo electrónico el 23 de agosto de 2023 por la apoderada judicial de la demandante¹, y toda vez que en el numeral 2º del auto calendado 22 de agosto de 2023, mediante el cual se rechazó la demanda por competencia, se incurrió en error en el nombre del juzgado al que se ordenó remitir la demanda, con fundamento en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE**:

Corregir el yerro cometido en el numeral 2º del auto que rechazó la demanda por competencia fechado 22 de agosto de 2023, en el sentido que en donde se dijo *“Por Secretaría y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Suba (reparto)...”*, **lo correcto es** *“Por Secretaría y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Engativá (reparto)...”*, así se debe leer para todos los efectos legales. En lo demás la referida decisión se mantiene incólume.

En firme este proveído por secretaría proceda como se ordenó en el referido numeral, remitiendo el expediente al juez competente. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 009.SolicitudAclaracionAuto – 01.CuadernoDemanda.

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ca582196bc210342d4a73a0f4229eb21b01837901ce7c82dfc524d289ec256**

Documento generado en 08/09/2023 02:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra HECTOR JOSE ORTEGON AYURE

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00337-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. identificado con NIT 860.007.335-4, en contra de HECTOR JOSE ORTEGON AYURE identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro.80.255.796, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$3'122.329,00, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 33015197665.
- b) Por la suma de \$2'424.101,00 por concepto de intereses corrientes incorporados en el instrumento, causados desde el 17 de enero de 2022 hasta el 1° de junio de 2023, sin que exceda las tasas autorizadas.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -2 de junio de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

NOTIFIQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28fd1b52e87feee001dc24117b5ec0dda75d90fe3c16f7e1bedda35b1140b17a**

Documento generado en 08/09/2023 02:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra LUIS
ALEJANDRO TRIANA GARAVITO.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00339-00

Revisada nuevamente la demanda, este despacho advierte no ser competente para conocer el asunto teniendo en cuenta el fuero de competencia territorial aplicable.

En efecto, el numeral 3º, artículo 28 del Código General del Proceso, determinó que en procesos originados en un negocio jurídico o que se involucren títulos ejecutivos, también sería competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

En el *sub-lite*, revisando el título ejecutivo allegado (pagaré) se evidencia que por ningún lado se desprende que la obligación deba cumplirse en la ciudad de Bogotá D.C, de manera que la competencia que regirá es la general que dispone el numeral 1º de la norma en cita, es decir, por el domicilio del demandado.

Aunque la accionante al subsanar la demanda manifestó “...*bajo la gravedad de juramento, en representación de la parte demandante ratifico que el lugar de pago del citado título es la ciudad de BOGOTÁ D.C. permitiendo dar aplicación al numeral 3 del artículo 28 del CGP...*”, tal aserto no puede ser atendido para fijar la competencia, por cuanto el lugar de cumplimiento de la obligación debe evidenciarse en el título ejecutivo. En este sentido, la Corte Suprema de Justicia, ha reiterado que “...*Si en el título base del recaudo no se determina nitidamente el lugar de cumplimiento de la obligación, la demanda deberá formularse ante el juez del domicilio del ejecutado, situación que se armoniza con lo previsto en el canon 621 del Estatuto del Comercio.*”¹

Así las cosas, como quiera que aplica la regla genera y el domicilio de la ejecutada radica en Villavicencio – Meta, entonces será competente para conocer del asunto, el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Villavicencio (REPARTO).

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda por **COMPETENCIA** de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Villavicencio - Meta, que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

¹ Corte Suprema de Justicia, ID 688394, Proceso Nro.11001-02-03-000-2019-03912-00, Auto AC157-2020 fecha 27/01/2020, M.P. Arnoldo Wilson Quiroz Monsalvo.

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e70502407c44317a528505923a08d97d2fa609d16c421974e0107dee819606e2**

Documento generado en 08/09/2023 02:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**MONITORIO de CONSEJERÍA Y PORTERÍA CREEME LTDA. VS CENTRO
COMERCIAL DE LA 59 PH.**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00340-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple los requisitos legales, al tenor de lo dispuesto en los artículos 419 y 420 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. ADMITIR el presente proceso monitorio instaurado por **CONSEJERÍA Y PORTERÍA CREEME LTDA** contra de **CENTRO COMERCIAL DE LA 59 PH.**

2. REQUERIR al demandado **CENTRO COMERCIAL DE LA 59 PH**, identificado con NIT 860.516.617-1, para que dentro del término de diez (10) días, pague a favor de **CONSEJERÍA Y PORTERÍA CREEME LTDA**, identificada con NIT 900.810.517-6, las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de \$27'600.000
- b. Los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir del 24 de febrero de 2022, hasta el día que se realice el pago total.

3. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la deuda, o en su defecto, para presentar escrito de contestación al libelo genitor, expresando las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada y/o proponer excepciones de mérito únicamente (art.421 *ibídem*)

AJYP

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ddade72b1ff569c9b2149bd8d83a867d387837d91bb9c764e849f37b6fdf4d4**

Documento generado en 08/09/2023 02:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra OLGA CENELIA
RODRIGUEZ CHACON.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00341-00

Revisada nuevamente la demanda, este despacho advierte no ser competente para conocer el asunto teniendo en cuenta el fuero de competencia territorial aplicable.

En efecto, el numeral 3º, artículo 28 del Código General del Proceso, determinó que en procesos originados en un negocio jurídico o que se involucren títulos ejecutivos, también sería competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

En el *sub-lite*, revisando el título ejecutivo allegado (pagaré) se evidencia que por ningún lado se desprende que la obligación deba cumplirse en la ciudad de Bogotá D.C, de manera que la competencia que regirá es la general que dispone el numeral 1º de la norma en cita, es decir, por el domicilio del demandado.

Aunque la accionante al subsanar la demanda manifestó “...*bajo la gravedad de juramento, en representación de la parte demandante ratifico que el lugar de pago del citado título es la ciudad de BOGOTÁ D.C. permitiendo dar aplicación al numeral 3 del artículo 28 del CGP...*”, tal aserto no puede ser atendido para fijar la competencia, por cuanto el lugar de cumplimiento de la obligación debe evidenciarse en el título ejecutivo. En este sentido, la Corte Suprema de Justicia, ha reiterado que “...*Sí en el título base del recaudo no se determina nítidamente el lugar de cumplimiento de la obligación, la demanda deberá formularse ante el juez del domicilio del ejecutado, situación que se armoniza con lo previsto en el canon 621 del Estatuto del Comercio.*”¹

Así las cosas, como quiera que aplica la regla genera y el domicilio de la ejecutada radica en Villavicencio – Meta, entonces será competente para conocer del asunto, el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Villavicencio (REPARTO).

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda por **COMPETENCIA** de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Villavicencio - Meta, que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

¹ Corte Suprema de Justicia, ID 688394, Proceso Nro.11001-02-03-000-2019-03912-00, Auto AC157-2020 fecha 27/01/2020, M.P. Arnoldo Wilson Quiroz Monsalvo.

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0402540eeb7a1de5e5d0d06855ee89c368f9f13824db2bc3868ee0f5c412636**

Documento generado en 08/09/2023 02:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de APTUNO S.A.S. contra DANIELA ALVAREZ ORTEGA Y
RAFAEL ARTURO BORDA RENGIFO**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00344-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(los) título(s) presta(n) merito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de APTUNO S.A.S., identificado con NIT 901.323.021-1, en contra de DANIELA ALVAREZ ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.079.556 y RAFAEL ARTURO BORDA RENGIFO identificado con cédula de ciudadanía No.1.026.580.119, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción – contrato de arrendamiento.

a) Por el capital de los cánones vencidos y dejados de pagar, discriminados así:

Mes canon	Fecha exigibilidad	Valor del Canon
FEBRERO 2022	06-02-2022	\$1'087.834,00
MARZO 2022	06-03-2022	\$1.114.000,00
MAYO 2022	06-05-2022	\$1.114.000,00
JUNIO 2022	06-06-2022	\$1.114.000,00
JULIO 2022	06-07-2022	\$1.114.000,00
AGOSTO 2022	06-08-2022	\$1.114.000,00
SEPTIEMBRE 2022	06-09-2022	\$1.114.000,00
OCTUBRE 2022	06-10-2022	\$ 41.133,00

b) Por las cuotas de administración vencidas y dejadas de pagar, discriminación así:

Mes administración	Fecha exigibilidad	Valor administración
FEBRERO 2022	06-02-2022	\$286.000,00
MARZO 2022	06-03-2022	\$286.000,00
MAYO 2022	06-05-2022	\$286.000,00
JUNIO 2022	06-06-2022	\$286.000,00
JULIO 2022	06-07-2022	\$286.000,00
AGOSTO 2022	06-08-2022	\$286.000,00
SEPTIEMBRE 2022	06-09-2022	\$286.000,00

c) Por los intereses moratorios de cada cuota vencida y no pagada del literal a) desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.

3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

4. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

5. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

6. Previamente a ordenar el emplazamiento del señor RAFAEL ARTURO BORDA RENGIFO, la parte demandante debe realizar la manifestación de “ignorar el lugar donde el demandado puede ser citado” como dispone el artículo 293 del Código General del Proceso, toda vez que en este caso, el accionante lo que manifestó fue que el señor RAFAEL ARTURO BORDA RENGIFO, se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.026.580.119.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **690b9cce8df6bb307d1abf75d7c0ad0711e6adfcea62c1314ae80eefc4d9c4**

Documento generado en 08/09/2023 02:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de APTUNO S.A.S. contra MARÍA ALEJANDRA ORTIZ

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00346-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(los) título(s) presta(n) merito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de APTUNO S.A.S., identificado con NIT 901.323.021-1, en contra de MARIA ALEJANDRA ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía Nro.1.033.821.145, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción – contrato de arrendamiento.

- a) Por el capital de los cánones vencidos y dejados de pagar, discriminados así:

Mes canon	Fecha exigibilidad	Valor del Canon
AGOSTO 2022	06-08-2022	\$1'774.000,00
SEPTIEMBRE 2022	06-09-2022	\$1'774.000,00
OCTUBRE 2022	06-10-2022	\$1'774.000,00
NOVIEMBRE 2022	06-11-2022	\$1'774.000,00
DICIEMBRE 2022	06-12-2022	\$1'774.000,00
ENERO 2023	06-01-2023	\$1'774.000,00
FEBRERO 2023	06-02-2023	\$1'774.000,00
MARZO 2023	06-03-2023	\$1'774.000,00

- b) Por las cuotas de administración vencidas y dejadas de pagar, discriminación así:

Mes administración	Fecha exigibilidad	Valor administración
AGOSTO 2022	06-08-2022	\$426.000,00
SEPTIEMBRE 2022	06-09-2022	\$426.000,00
OCTUBRE 2022	06-10-2022	\$426.000,00
NOVIEMBRE 2022	06-11-2022	\$426.000,00
DICIEMBRE 2022	06-12-2022	\$426.000,00
ENERO 2023	06-01-2023	\$426.000,00
FEBRERO 2023	06-02-2023	\$426.000,00
MARZO 2023	06-03-2023	\$426.000,00

- c) Por la suma de \$5.322.000,00, por concepto de clausula penal estipulada en el contrato de arrendamiento objeto de cobro.
- d) Por los intereses moratorios de cada cuota vencida y no pagada del literal a) desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.

3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los

términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

4. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

5. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82b9f61aa8963aecbe07c618a236022027bceee0a2da4f2df2a659a01d990e6**

Documento generado en 08/09/2023 02:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de JUAN CARLOS PARDO DIAZ contra RAUL ENRIQUE PINARGOTE
CAMPO.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00349-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de JUAN CARLOS PARDO DIAZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.144.146.376, en contra de RAUL ENRIQUE PINARGOTE CAMPO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.118.813.593, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -letra de cambio:

- a) Por la suma de \$3'100.000.00, por concepto de saldo de capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución.
- b) Por los intereses corrientes del 15 de febrero de 2022 al 15 de septiembre de 2022, a la tasa pactada del 2% mensual, sin que exceda los límites de ley.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa pactada del 2% mensual, desde el 16 de septiembre de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89bc1d6564c6ce180e3942dcba29099e09248fd3de9e3678604c1abb66981d69**

Documento generado en 08/09/2023 02:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN
INTERVENCIÓN contra DAVID MANUEL PEREZ DE LA ROSA Y MAURICIO
FERNANDO CONDE ALVAREZ**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00350-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN INTERVENCIÓN, identificado con NIT. 900.377.443-2, en contra de DAVID MANUEL PÉREZ DE LA ROSA identificado con cédula de ciudadanía Nro.92.544.987 y MAURICIO FERNANDO CONDE ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía Nro.1.102.805.404, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –pagaré

a) Por concepto de capital vencido de 35 cuotas contenidas en el pagaré No.23846, así:

	No. cuota	CAPITAL CUOTA	FECHA VENCIMIENTO
1	12	\$ 340.383,00	31/07/2020
2	13	\$ 347.730,00	31/08/2020
3	14	\$ 355.076,00	30/09/2020
4	15	\$ 362.422,00	31/10/2020
5	16	\$ 369.769,00	30/11/2020
6	17	\$ 377.115,00	31/12/2020
7	18	\$ 384.462,00	31/01/2021
8	19	\$ 391.808,00	28/02/2021
9	20	\$ 399.154,00	31/03/2021
10	21	\$ 406.501,00	30/04/2021
11	22	\$ 413.847,00	31/05/2021
12	23	\$ 421.194,00	30/06/2021
13	24	\$ 428.540,00	31/07/2021
14	25	\$ 435.886,00	31/08/2021
15	26	\$ 443.233,00	30/09/2021
16	27	\$ 450.579,00	31/10/2021
17	28	\$ 457.926,00	30/11/2021
18	29	\$ 465.272,00	31/12/2021

19	30	\$ 472.618,00	31/01/2022
20	31	\$ 479.965,00	28/02/2022
21	32	\$ 487.311,00	31/03/2022
22	33	\$ 494.658,00	30/04/2022
23	34	\$ 502.004,00	31/05/2022
24	35	\$ 509.350,00	30/06/2022
25	36	\$ 516.697,00	31/07/2022
26	37	\$ 524.043,00	31/08/2022
27	38	\$ 531.390,00	30/09/2022
28	39	\$ 538.736,00	31/10/2022
29	40	\$ 546.082,00	30/11/2022
30	41	\$ 553.429,00	31/12/2022
31	42	\$ 560.775,00	31/01/2023
32	43	\$ 568.122,00	28/02/2023
33	44	\$ 575.468,00	31/03/2023
34	45	\$ 582.814,00	30/04/2023
35	46	\$ 590.161,00	31/05/2023

b) Por concepto de intereses de plazo vencidos y no pagados, sin que excedan la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, así:

		VALOR INTERESES	FECHA VENCIMIENTO
1	12	\$ 271.817,00	31/07/2020
2	13	\$ 264.470,00	31/08/2020
3	14	\$ 257.124,00	30/09/2020
4	15	\$ 249.778,00	31/10/2020
5	16	\$ 242.431,00	30/11/2020
6	17	\$ 235.085,00	31/12/2020
7	18	\$ 227.738,00	31/01/2021
8	19	\$ 220.392,00	28/02/2021
9	20	\$ 213.046,00	31/03/2021
10	21	\$ 205.699,00	30/04/2021
11	22	\$ 198.353,00	31/05/2021
12	23	\$ 191.006,00	30/06/2021
13	24	\$ 183.660,00	31/07/2021
14	25	\$ 176.314,00	31/08/2021
15	26	\$ 168.967,00	30/09/2021
16	27	\$ 161.621,00	31/10/2021
17	28	\$ 154.274,00	30/11/2021
18	29	\$ 146.928,00	31/12/2021
19	30	\$ 139.582,00	31/01/2022
20	31	\$ 132.235,00	28/02/2022
21	32	\$ 124.889,00	31/03/2022

22	33	\$ 117.542,00	30/04/2022
23	34	\$ 110.196,00	31/05/2022
24	35	\$ 102.850,00	30/06/2022
25	36	\$ 95.503,00	31/07/2022
26	37	\$ 88.157,00	31/08/2022
27	38	\$ 80.810,00	30/09/2022
28	39	\$ 73.464,00	31/10/2022
29	40	\$ 66.118,00	30/11/2022
30	41	\$ 58.771,00	31/12/2022
31	42	\$ 51.425,00	31/01/2023
32	43	\$ 44.078,00	28/02/2023
33	44	\$ 36.732,00	31/03/2023
34	45	\$ 29.386,00	30/04/2023
35	46	\$ 22.039,00	31/05/2023

c) Por los intereses moratorios sobre las cuotas de los literales a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

d) Se NIEGA mandamiento de pago respecto de las cuotas 36 y 37 (#47 y 48 pactadas) con vencimiento 31 de junio de 2023 y 31 de julio de 2023, toda vez que el pagaré tiene como fecha de vencimiento el 06 de junio de 2023, por ende, no es viable el cobro de instalamentos posteriores a esa data.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

5. Se reconoce personería jurídica al abogado CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ

JUEZ

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc53724031f2198ab67bbf7002e8d7328ec325f301f1b8e2534676ee213311a7**

Documento generado en 08/09/2023 02:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN
INTERVENCIÓN contra EDUARDO BARRIOS GÓMEZ.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00355-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN INTERVENCIÓN identificada con NIT 900.377.443-2, en contra de EDUARDO BARRIOS GÓMEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 3.798.689, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los títulos base de la acción -pagaré:

- a) Por concepto de capital vencido de 21 cuotas (columna capital) e intereses corrientes sobre el capital (columna intereses), contenidas en el pagaré No. **24744**, así:

	<u>Cuota</u>				<u>Fecha</u>
<u>Cuota No.</u>	<u>pendiente por</u>	<u>Capital</u>	<u>Intereses</u>	<u>pactada de</u>	
	<u>pagar</u>			<u>pago</u>	
1	Cuota No. 25 \$ 93.400	\$ 66.501	\$ 26.899	31/07/2021	
2	Cuota No. 26 \$ 93.400	\$ 67.622	\$ 25.778	31/08/2021	
3	Cuota No. 27 \$ 93.400	\$ 68.742	\$ 24.658	30/09/2021	
4	Cuota No. 28 \$ 93.400	\$ 69.863	\$ 23.537	31/10/2021	
5	Cuota No. 29 \$ 93.400	\$ 70.984	\$ 22.416	30/11/2021	
6	Cuota No. 30 \$ 93.400	\$ 72.105	\$ 21.295	31/12/2021	
7	Cuota No. 31 \$ 93.400	\$ 73.226	\$ 20.174	31/01/2022	
8	Cuota No. 32 \$ 93.400	\$ 74.346	\$ 19.054	28/02/2022	
9	Cuota No. 33 \$ 93.400	\$ 75.467	\$ 17.933	31/03/2022	
10	Cuota No. 34 \$ 93.400	\$ 76.588	\$ 16.812	30/04/2022	
11	Cuota No. 35 \$ 93.400	\$ 77.709	\$ 15.691	31/05/2022	
12	Cuota No. 36 \$ 93.400	\$ 78.830	\$ 14.570	30/06/2022	
13	Cuota No. 37 \$ 93.400	\$ 79.950	\$ 13.450	31/07/2022	
14	Cuota No. 38 \$ 93.400	\$ 81.071	\$ 12.329	31/08/2022	
15	Cuota No. 39 \$ 93.400	\$ 82.192	\$ 11.208	30/09/2022	
16	Cuota No. 40 \$ 93.400	\$ 83.313	\$ 10.087	31/10/2022	
17	Cuota No. 41 \$ 93.400	\$ 84.434	\$ 8.966	30/11/2022	
18	Cuota No. 42 \$ 93.400	\$ 85.554	\$ 7.846	31/12/2022	
19	Cuota No. 43 \$ 93.400	\$ 86.675	\$ 6.725	31/01/2023	
20	Cuota No. 44 \$ 93.400	\$ 87.796	\$ 5.604	28/02/2023	

21 Cuota No. 45 \$ 93.400 \$ 88.917 \$ 4.483 31/03/2023

- b) Por los intereses moratorios sobre las cuotas de la columna "capital" desde el día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Se NIEGA mandamiento de pago respecto de las cuotas 22, 23 y 24 (#46, 47 y 48 pactadas) con vencimiento 30 de abril, 31 de mayo y 30 de junio de 2023, toda vez que el pagaré tiene como fecha de vencimiento el **25 de abril de 2023**, por ende, no es viable el cobro de instalamentos posteriores a esa data.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134cf150811c94c94786a5005df0cf478e7007bccedd52aedb78281ca0ff234c**

Documento generado en 08/09/2023 02:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL contra CARLOS
ANDRES PARRA DUEÑAS.**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00359-00**

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL identificado con NIT 890.203.088-9, en contra de CARLOS ANDRES PARRA DUEÑAS identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 1.121.841.257, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$3'082.001.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 882300585070.
- b) Por la suma de \$333.102.00 por concepto de intereses corrientes incorporados en el pagaré, sin que exceda los topes legales.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -16 de octubre de 2021- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería jurídica a CORREA & CORTES ASOCIADOS S.A.S., como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido, a través de su representante legal CARLOS ARTURO CORREA CANO.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94599ef0f49331f74133382213887b3bbd9e93c9fcca337f9204924825a92cc6**

Documento generado en 08/09/2023 02:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COLOMBIANA DE COMERCIO SA SIGLAS CORBETA SA Y/O
ALKOSTO S.A. contra YEFERSON ANDREY FRANCO MARTINEZ.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00363-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de COLOMBIANA DE COMERCIO SA SIGLAS CORBETA SA Y/O ALKOSTO S.A. identificado con NIT 890.900.943-1, en contra de YEFERSON ANDREY FRANCO MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 81.754.640, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$347.828.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 2259982.
- b) Por la suma de \$23.073.00 por concepto de intereses corrientes incorporados en el pagaré, causados desde el 16 de diciembre de 2021 hasta el 29 de enero de 2023, sin que exceda los topes legales.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -6 de julio de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería jurídica al abogado LUIS MIGUEL HERNÁNDEZ ROJAS, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22cb3b749bf81a56dfc1b8e494c274af58663978a66c66490afb902085ba07ae**

Documento generado en 08/09/2023 02:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JEFFERSON ANDREY TORRES
CARRILLO**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00365-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE identificado con NIT 890.300.279-4, en contra de JEFFERSON ANDREY TORRES CARRILLO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.121.831.247, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$39'200.764,59, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
- b) Por la suma de \$938.201,53 por concepto de intereses corrientes incorporados en el instrumento, causados desde el 5 de marzo de 2023 hasta el 31 de mayo de 2023, sin que exceda los topes legales.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -1º de junio de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8º y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa182ae8dcd258aad64226c4c7d8e0d6322f5d619b1e20e58fa3fea151bd249**

Documento generado en 08/09/2023 02:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO DE FINANCIERA COMULTRASAN contra CRISTIAN DAVID
SAENZ OLAYA.**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00366-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 22 de agosto de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

AJYP

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d8906800c02539ce3cb5292be990a3f7e38004619943aef9d838ab0d7866b8d**

Documento generado en 08/09/2023 02:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO de CENTRO COMERCIAL CALLE REAL DE LA
CANDELARIA contra ALEJANDRO TORRES PEÑUELA**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00427-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Especifique el bien inmueble (centro comercial) donde se encuentran ubicados los baños objeto del proceso, por su ubicación, cabida, **linderos actuales**, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifique (Art. 83 del C.G.P.). Esto teniendo en cuenta que sólo aportó los linderos especiales del inmueble arrendado, omitiendo los linderos generales de la copropiedad de la cual hacen parte.

2. Indique con claridad los cánones de arrendamiento respecto de los cuales el demandado ha incurrido en mora.

3. Realice la manifestación de que trata el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en relación con el demandado, allegando las evidencias correspondientes.

4. Acredite el envío de la demanda, escrito subsanatorio y sus anexos al extremo demandado, ello teniendo en cuenta que en el presente asunto no se solicitan medidas cautelares (Art. 6°, inc. 5°, l.2213/22).

Se reconoce personería al abogado JUAN CARLOS MARTINEZ QUIROGA, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb26cf932666f73b60c4f573aa5a689e21d0eadf5bb2d81369fa946b68d92b**

Documento generado en 08/09/2023 02:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de RICAR AUGUSTO HERRERA VARGAS contra LUIS FERNANDO
GARAY y OTRA**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00429-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y acompañando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.

2. Indique la dirección electrónica donde el demandado RICAR AUGUSTO HERRERA VARGAS recibe notificación judicial (Art. 82-10 *ídem*).

3. Realice la manifestación de que trata el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en relación con los demandados, allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b53bda5f60b24794d9ebb7af981c123dab5ba5026b45ce31508b3ceaace516f**

Documento generado en 08/09/2023 02:55:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra YEIMMI TATIANA RUIZ
HERNÁNDEZ.**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00431-00**

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

1. Allegue en formato PDF el pagaré o título base de la acción en original, pues el adosado es un PDF de una copia (Art. 422 del C.G.P.).

2. Realice la manifestación de que trata el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Se reconoce personería a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4eb6e0bbfe943e630bdfbac6550510c23b2062de9bcd672ada9f6a66053cbf**

Documento generado en 08/09/2023 02:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE SUBA - P.H. contra
EDMER ARTURO MOSQUERA CABRERA**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00373-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE SUBA - P.H. identificado con NIT 860.063.125.-2, en contra de EDMER ARTURO MOSQUERA CABRERA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.388.478, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -certificación:

- a) Por las cuotas ordinarias de administración vencidas, contenidas en la certificación adosada como título ejecutivo, así:

	VALOR CUOTA	VENCIMIENTO
1	\$1.396.000	01/08/2022
2	\$1.396.000	01/09/2022
3	\$1.396.000	01/10/2022
4	\$1.396.000	01/11/2022
5	\$1.396.000	01/12/2022
6	\$1.466.000	01/01/2023
7	\$1.466.000	01/02/2023
8	\$1.466.000	01/03/2023
9	\$1.466.000	01/04/2023
10	\$1.466.000	01/05/2023
11	\$1.466.000	01/06/2023
12	\$1.466.000	01/07/2023
13	\$1.466.000	01/08/2023

- b) Por las cuotas extraordinarias de administración vencidas, contenida en la certificación, así:

	VALOR CUOTA	VENCIMIENTO
1	\$2.345.000	01/09/2022
2	\$1.000.000	01/12/2022
3	\$1.126.000	01/03/2023

- c) Por las cuotas de administración (ordinarias, extraordinarias, multas y demás expensas) que se continúen causando desde la fecha de presentación de la demanda (14/08/2023) y hasta que se obtenga el pago total de dichos instalamentos, es decir, al cumplimiento de la sentencia de primera instancia o el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según corresponda.

- d) Por los intereses moratorios sobre las cuotas del literal a) y c) desde el día siguiente a sus respectivos vencimientos, hasta la fecha en que se obtenga el pago total, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la

Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería a la abogada AMANDA LUCÍA HOICATA PERDOMO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y forma del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca325b8524ccb60ed09ef5ebdc800f7af03997da8a84fdb6faad214c2e835258**

Documento generado en 08/09/2023 02:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO de HEREDEROS de HUMBERTO
BALLESTEROS ARTEAGA, (Q.E.P.D) contra URIEL GONZALEZ OCAMPO,
EMILDA DUARTE MEDINA y BERTA LIGIA RUIZ HERNÁNDEZ.**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00374-00

En vista del informe secretarial, la apoderada judicial de la parte demandante subsano en debida forma la demanda de la referencia, en consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

1. ADMITIR la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado instaurada por HERNANDO BALLESTEROS LANCHEROS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.271.105, HUMBERTO BALLESTEROS LANCHEROS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.475.770, NANCY BALLESTEROS LANCHEROS identificada con cédula de ciudadanía No. 51.798.763, PATRICIA BALLESTEROS LANCHEROS identificada con cédula de ciudadanía No. 51.690.203, WILLIAM BALLESTEROS LANCHEROS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.380.537 y RAQUEL LANCHEROS DE BALLESTEROS identificada con cédula de ciudadanía No. 20.182.066, en calidad de herederos de HUMBERTO BALLESTEROS ARTEAGA, (Q.E.P.D) en contra de URIEL GONZALEZ OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No.80.382.515, EMILDA DUARTE MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.436.597 y BERTA LIGIA RUIZ HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.838.152, respecto del apartamento del primer piso del inmueble ubicado en la CARRERA 40 C No 2 D – 15, de esta ciudad.

2. A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario (artículo 390y ss del C.G. del P.), conforme a lo reglado en el numeral 9° del artículo 384 de la misma obra.

3. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291,292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para contestar la demanda (artículo 391 inciso 4° del C.G. del P.). Se advierte a la parte demandada que no será oída en el proceso, hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo a las pruebas allegadas, tienen los cánones y demás conceptos adeudados; o en su defecto, acredite el pago de tres (3) últimos periodos de arrendamiento. (art. 384 num.4 inc.2 C.G.P.)

4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5. Previamente a decidir sobre la medida cautelar solicitada, préstese caución por la suma de \$9'000.000,00 (inciso 2°, numeral 7°, artículo 384 del C.G.P.).

6. De conformidad con lo previsto en el numeral 8°, art. 384 del C.G.P. y atendiendo la solicitud elevada por la parte accionante, se decreta **INSPECCIÓN JUDICIAL** al inmueble objeto de restitución, para tal fin se señala la hora de las 9:00 a.m. del 27 de septiembre del año 2023. La diligencia se

iniciará en el inmueble objeto de inspección.

Para tal efecto, y a fin de tener el correspondiente acompañamiento policial el día de la diligencia, por secretaría OFICIESE a la POLICIA METROPOLITANA y a la ESTACIÓN DE POLICIA DE LA RESPECTIVA LOCALIDAD.

Así mismo, se conmina a la parte actora para que asuma los gastos de traslado, en que incurra el personal del despacho que intervenga en la diligencia (Art. 364, núm. 3º del C.G.P).

7. Se reconoce personería al abogado CECILIA SOSA GÓMEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **927687f6b554df2f9363c9dd4346059a747b3cd77e257f5d229586f0e29562ac**

Documento generado en 08/09/2023 02:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. como endosataria de Banco
Davivienda S.A. contra BRANDO BAYARDO GUERRERO CUESTA**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00377-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. identificado con NIT 901.127.873-8, como endosataria en propiedad de Banco Davivienda S.A., en contra de BRANDO BAYARDO GUERRERO CUESTA identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro.1.003.965.066, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$19'334.844,00, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la presentación de la demanda -15 de agosto de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6fd2dab034d7c9f47e3ac80ba289355f0afc6015079af2d48bd4e2c5d352013**

Documento generado en 08/09/2023 02:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MARISOL
PARRA ARIAS contra RAUL ACUÑA**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00378-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 22 de agosto de 2023, de conformidad con el inciso 4º, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

AJYP

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79611c589422fdb019f586e473f1001cb092d9c559aa70700b574e6440e9634**

Documento generado en 08/09/2023 02:55:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCO FINANDINA S.A. BIC contra JUAN CAMILO PINEROS
NAVARRETE**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00380-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía a favor de BANCO FINANDINA S.A. BIC, identificado con NIT 860.051.894-6, en contra de JUAN CAMILO PINEROS NAVARRETE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.870.873, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –pagaré:

a) Por la suma de \$19'799.471.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 1100830753.

b) Por la suma de \$2'374.773,00 por concepto de intereses corrientes incorporados en el pagaré, causados antes del 19 de marzo de 2023, sin que excedan la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

c) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día que se hizo exigible-20 de marzo de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3.A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

5. Se reconoce personería jurídica al abogado RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7015cc435a7c1050306ba519f283369141df6183fd5538d24bb0ca2eeb28e13b**

Documento generado en 08/09/2023 02:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de DIGITAL PLATFORMS COLOMBIA S.A.S. contra
PROYECTO E S.A.S.**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00381-00**

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 28 de agosto de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE**.

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3efc7008d66f9149c6598b11ad7dd46e3aa35a67d2ebd60e883cd15e4d5db971**

Documento generado en 08/09/2023 02:55:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de BANCO CAJA
SOCIAL S.A. contra LUZ EMILCE MENDIVELSO PANQUEBA.**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00385-00**

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 28 de agosto de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a08a8bbdc78e4099d3c4154584a3ab0f43ce8002ac8078fd126472d0e01599**

Documento generado en 08/09/2023 02:55:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE de JANNETTE MARIA FONTALVO OSORIO
contra JOHNNY SAMPER MURCIA y OTRO.**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00387-00**

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 28 de agosto de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **593516f1dd510368fa28f5e916c2095b29fb761932e1d09981bff5ff57c39365**

Documento generado en 08/09/2023 02:55:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de BANCO POPULAR contra YESENIA BARRERA GOMEZ

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00393-00**

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de BANCO POPULAR identificado con NIT 860.007.738-9, en contra de YESENIA BARRERA GOMEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.013.612.461, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$21.122.197,00, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
- b) Por la suma de \$2.615.306,00 por concepto de intereses corrientes incorporados en el instrumento, sin que exceda los topes legales.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -26 de abril de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed568f8cc29a0ba6febace7b0af4f5dbf1bd4b7fa8d597dc74000a153d67be0**

Documento generado en 08/09/2023 02:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. contra DIEGO ANDRÉS
ROZO HERNÁNDEZ y OTRA.**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00397-00**

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 28 de agosto de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f8e476ac96f67b19de52062f3d200b568348d7f8d078e2114f7753ea21cf88**

Documento generado en 08/09/2023 02:55:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
 MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN
 INTERVENCIÓN contra FREUD YANGTSE ULLOA PEREZ y LEDYS ESTHER CANTILLO
 JIMÉNEZ.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00399-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN INTERVENCIÓN identificada con NIT 900.377.443-2, en contra de FREUD YANGTSE ULLOA PEREZ identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro.1.103.216.485 y LEDYS ESTHER CANTILLO JIMENEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro.22.538.627, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los títulos base de la acción -pagaré:

- a) Por concepto de capital vencido de 25 cuotas (columna capital) e intereses corrientes sobre el capital (columna intereses), contenidas en el pagaré #19319, así:

	<u>Cuota</u>				<u>Fecha</u>
	<u>Cuota No.</u>	<u>pendiente por</u>	<u>Capital</u>	<u>Intereses</u>	<u>pagada de</u>
		<u>pagar</u>			<u>pago</u>
1	Cuota No. 10	\$ 182.100	\$ 123.100	\$ 59.000	31/07/2019
2	Cuota No. 11	\$ 182.100	\$ 125.285	\$ 56.815	31/08/2019
3	Cuota No. 12	\$ 182.100	\$ 127.470	\$ 54.630	30/09/2019
4	Cuota No. 13	\$ 182.100	\$ 129.655	\$ 52.445	31/10/2019
5	Cuota No. 14	\$ 182.100	\$ 131.840	\$ 50.260	30/11/2019
6	Cuota No. 15	\$ 182.100	\$ 134.026	\$ 48.074	31/12/2019
7	Cuota No. 16	\$ 182.100	\$ 136.211	\$ 45.889	31/01/2020
8	Cuota No. 17	\$ 182.100	\$ 138.396	\$ 43.704	29/02/2020
9	Cuota No. 18	\$ 182.100	\$ 140.581	\$ 41.519	31/03/2020
10	Cuota No. 19	\$ 182.100	\$ 142.766	\$ 39.334	30/04/2020
11	Cuota No. 20	\$ 182.100	\$ 144.952	\$ 37.148	31/05/2020
12	Cuota No. 21	\$ 182.100	\$ 147.137	\$ 34.963	30/06/2020
13	Cuota No. 22	\$ 182.100	\$ 149.322	\$ 32.778	31/07/2020
14	Cuota No. 23	\$ 182.100	\$ 151.507	\$ 30.593	31/08/2020
15	Cuota No. 24	\$ 182.100	\$ 153.692	\$ 28.408	30/09/2020
16	Cuota No. 25	\$ 182.100	\$ 155.878	\$ 26.222	31/10/2020
17	Cuota No. 26	\$ 182.100	\$ 158.063	\$ 24.037	30/11/2020
18	Cuota No. 27	\$ 182.100	\$ 160.248	\$ 21.852	31/12/2020
19	Cuota No. 28	\$ 182.100	\$ 162.433	\$ 19.667	31/01/2021
20	Cuota No. 29	\$ 182.100	\$ 164.618	\$ 17.482	28/02/2021
21	Cuota No. 30	\$ 182.100	\$ 166.804	\$ 15.296	31/03/2021
22	Cuota No. 31	\$ 182.100	\$ 168.989	\$ 13.111	30/04/2021
23	Cuota No. 32	\$ 182.100	\$ 171.174	\$ 10.926	31/05/2021
24	Cuota No. 33	\$ 182.100	\$ 173.359	\$ 8.741	30/06/2021
25	Cuota No. 34	\$ 182.100	\$ 175.544	\$ 6.556	31/07/2021

- b) Por los intereses moratorios sobre las cuotas de la columna “capital” desde el día siguiente a sus respectivos vencimientos, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Se NIEGA mandamiento de pago respecto de las cuotas 26 y 27 (# 35 y 36 pactadas) con vencimientos 31 de agosto y 30 de septiembre de 2021, toda vez que el pagaré tiene como fecha de vencimiento el **8 de agosto de 2021**, por ende, no es viable el cobro de instalamentos posteriores a esa data.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d388afd5be0cff04678522bd638cf23533d59fde44f60dd2c34872586d6548b2**

Documento generado en 08/09/2023 02:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO DE FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL
SECTOR SALUD “FOEMSALUD” CONTRA MARIA ELENA DAVID GARCIA**

Expediente No. 11001-41-890-29-**2023-00404-00**

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Indique en el acápite introductorio el nombre y domicilio del representante legal de la sociedad demandante (Art. 82-2 del C.G.P.).

2. Adecúe sus pretensiones al título ejecutivo presentado como base de recaudo, toda vez que se demanda el cobro de la obligación por cuotas, pero al revisar la letra de cambio que contiene la obligación, no se advierte que se haya pactado el pago de la misma mediante instalamentos, sino por un solo valor determinado en una sola fecha de vencimiento. (Art. 422 y Núm. 4 y 5 del Art. 82 del Código General del Proceso).

3. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original de los títulos ejecutivos base de recaudo y de obligarse a guardarlos, conservarlos y custodiarlos (si estos son físicos), en procura de garantizar a la deudora su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con esos mismos instrumentos. Si los títulos valores son electrónicos, manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlos como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 ídem).

4. Se reconoce personería jurídica al abogado FRANCISCO RINCON BELTRAN, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e743f38eaf9524a39910dc8e324521628c1736cfba8ea379208bbc7d6706d6**

Documento generado en 08/09/2023 02:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CANTERA SANTA RITA S.A.S. contra MARCO
INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE S.A. UNIPERSONAL SUCURSAL
COLOMBIA e INGENIEROS CONSTRUCTORES ASOCIADOS DE COLOMBIA
S.A.S., integrantes del CONSORCIO TADEO CALDAS.**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00411-00**

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de CANTERA SANTA RITA S.A.S., identificada con NIT 890.931.636-8, en contra de MARCO INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE S.A. UNIPERSONAL SUCURSAL COLOMBIA (antes MARCO OBRA PÚBLICA S.A. SUCURSAL COLOMBIA) identificada con NIT 900.628.894-9 e INGENIEROS CONSTRUCTORES ASOCIADOS DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 900.663.221-0, integrantes del CONSORCIO TADEO CALDAS identificado con NIT 901.184.788-2, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los títulos base de la acción –facturas electrónicas:

- a) Por la suma de \$6.565.773.00, por concepto de saldo de capital contenido en el factura electrónica No. FEVC 18213.
- b) Por la suma de \$4.037.958.00, por concepto de saldo de capital contenido en el factura electrónica No. FEVC 18466.
- c) Por la suma de \$896.231.00, por concepto de saldo de capital contenido en el factura electrónica No. FEVC 18578.
- d) Por los intereses moratorios sobre el capital de los literales a), b) y c), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se solicitó posterior al vencimiento de cada factura (17/03/2023, 23/04/2023 y 11/04/2021, respectivamente), hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería al abogado DARIO ALEJANDRO RAYO BUENO, como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54824f826067b9007ac9d38be0534d7f1bdbea1b98294c0df6e289e480c015e**

Documento generado en 08/09/2023 02:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

SUCESIÓN del causante JOSÉ ABEL RODRÍGUEZ

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00413-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Acompañe documento que acredite la calidad de herederos determinados respecto del causante JOSÉ ABEL RODRÍGUEZ (Art. 4894-8 del C.G.P.), de las siguientes personas:

- a. SANDRA NIDIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
- b. JOSE RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
- c. CARLOS ARMANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y
- d. FANNY ALEXANDRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

2. Indique la dirección física donde los herederos determinados SANDRA NIDIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOSE RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, CARLOS ARMANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y FANNY ALEXANDRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, reciben notificación personal (Art. 488-3 *ídem*).

3. Realice la manifestación de que trata el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en relación con los herederos SANDRA NIDIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOSE RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, CARLOS ARMANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y FANNY ALEXANDRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, allegando las evidencias correspondientes.

Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA AMEZQUITA, como apoderada judicial de los demandantes, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3841b8e860f643091696bb9f67e3614aa44c8f26b4e81c069fe8d6252e9d459**

Documento generado en 08/09/2023 02:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de KAREN ANDREA AGUDELO GUZMAN contra BERNARDO ANDRÉS
CARMONA IDARRAGA y OTRO**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00415-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y acompañando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.

2. Precise la pretensión 1.2., indicando respecto de cuál canon de arrendamiento, es que se solicita los intereses moratorios (Art. 82-4 del C.G.P.).

3. Allegue los soportes que corresponda, que den cuenta del pago de los servicios públicos que se reclaman en la pretensión tercera.

4. Indique la dirección física donde el apoderado demandante recibe notificación judicial (Art. 82-4 *ídem*).

5. Realice la manifestación de que trata el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en relación con los demandados, allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af68c87d5043a29c9a2a934e3e06a5c07902b282d3361e23a4e2a5ff98f92850**

Documento generado en 08/09/2023 02:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra GERMAN PRADO MOLINA

Expediente No. 11001-41-890-29-**2023-00416-00**

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 432 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A identificado con NIT 890.903.938-8, en contra de GERMAN PRADO MOLINA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.469.166, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$24'902.667.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No.90679103.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda (25/08/2023) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería a la sociedad, ASESORIA JURIDICA ESPECIALIZADA EN COBRANZA S.A.S. "AJURIDESCO". a través de su representante legal, abogado ERIKA PAOLA MEDINA VARON, en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d18b8ad2529daede860131dc6b28f30eba409a1a527ebb1e0c1ac9cdc440ec9**

Documento generado en 08/09/2023 02:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO DE FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL
SECTOR SALUD “FOEMSALUD” CONTRA JULIETH ALEJANDRA
BALLESTEROS QUEVEDO y ESTHER JANETH MORENO QUEVEDO**

Expediente No. 11001-41-890-29-**2023-00418-00**

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Indique en el acápite introductorio el nombre y domicilio del representante legal de la sociedad demandante (Art. 82-2 del C.G.P.).

2. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original de los títulos ejecutivos base de recaudo y de obligarse a guardarlos, conservarlos y custodiarlos (si estos son físicos), en procura de garantizar a la deudora su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con esos mismos instrumentos. Si los títulos valores son electrónicos, manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlos como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 ídem).

3. Se reconoce personería jurídica al abogado FRANCISCO RINCON BELTRAN, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a07452bc3c0a721bf2962fd47bf281cf5c85718c8848370e90ac18f40a5efc3**

Documento generado en 08/09/2023 02:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S. contra ERVIN ARLEY PABON
HOSPICIO**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00419-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Precise la pretensión cuarta, indicando específicamente a qué corresponde el concepto de “gastos de administración de cobranza”, allegando las evidencias que correspondan, que den cuenta que ser un valor asumido por la demandante (Art. 82-4 del C.G.P.).

2. Indique la ciudad a la que pertenece la dirección física donde el apoderado demandante recibe notificación judicial (Art. 82-4 *ídem*).

Se reconocer personería a la sociedad JJ COBRANZA, como apoderada judicial de la demandante, por conducto de su apoderado judicial MAURICIO ORTEGA, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 100b1dfbf59a198656a297ca6be68dbb56237cfc25f7285017f431de360142a0

Documento generado en 08/09/2023 02:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. contra JORGE
IVÁN URREGO TABARES**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00421-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Realice la manifestación de que trata el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en relación con el demandado, allegando las evidencias correspondientes.

Se reconoce personería al abogado JULIO JIMÉNEZ MORA, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab54db02c2bfc7df0eb707b9ee6ba41a5a21d0f5002f8a7ddbfa50ef95c70dfa**

Documento generado en 08/09/2023 02:55:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ITAÚ COLOMBIA S.A. contra HERNANDO YEPES
FONQUE**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00424-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de ITAÚ COLOMBIA S.A., identificado con NIT 890.903.937-0, en contra de HERNANDO YEPES FONQUE identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro.14.398.444, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$21'486.062.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No.009005249692.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -26 de octubre de 2021- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería a FRANCO ARCILA ABOGADOS S.A.S., a través de su representante legal HERNÁN FRANCO ARCILA, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1a2834cf898ab0b19dd4688fbd2c69574764edfc67e32ecc67266f5eb3ef20**

Documento generado en 08/09/2023 02:55:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de SERVICRECER COOPERATIVA MULTIACTIVA contra LUIS ANTONIO
VALENCIA OCAMPO**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00425-00**

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de SERVICRECER COOPERATIVA MULTIACTIVA identificado con NIT 900.355.985-8, en contra de LUIS ANTONIO VALENCIA OCAMPO identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro.16.053.160, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$2'010.000,00, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 6557.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -31 de diciembre de 2022- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería al abogado JOHN JAVIER TORRES PAVA, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80acd0fc46e72f9de57933a9d81d6e98b8b2732f302147a3ef6eec34b74700c7**

Documento generado en 08/09/2023 02:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de SOLVENTA COLOMBIA S.A.S. contra RODRIGO LÓPEZ LOSADA

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00426-00**

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

1. Aporte en formato PDF legible el pagaré o título base de la acción, en el que se visualice la firma del deudor (física o electrónica), así como los requisitos señalados en el artículo 709 del Código de Comercio, pues en el adosado no se observan los mismos (Art. 422 del C.G.P.).

2. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original del título(s) ejecutivo(s) base de recaudo y de obligarse a guardarlo(s), conservarlo(s) y custodiarlo(s) (*si estos son físicos*), en procura de garantizar al deudor(a) su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo(s) instrumento(s). Si el título(s) valor(s) es electrónico(s), manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlo(s) como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 *ídem*).

3. Informe la ciudad a la que pertenece a dirección física donde el demandado recibe notificación personal (Art. 82-10 del C.G.P.).

4. Realice la manifestación de que trata el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en relación con el demandado, allegando las evidencias correspondientes.

5. Se reconoce personería al abogado ALIRIO CIFUENTES RIVERA, como apoderado judicial de la demandante, quien funge como representante legal suplente de la sociedad.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f804e62eace2af8e911737717d860b4a717a211f613598a121421cdf94cc4a**

Documento generado en 08/09/2023 02:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra CAMILO ANDRÉS MONTAÑO OCASIÓN

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00093-00**

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO W, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, MI BANCO, BANCO SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCAMÍA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA e ITAÚ; que dan cuenta de las respuestas emitidas con ocasión a los oficios de embargo librados en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec12f792e4f8b78279d7afd692ca8a27d9682d1784da09f6880d842e4ce5376c**

Documento generado en 08/09/2023 02:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra CAMILO ANDRÉS MONTAÑO OCASIÓN

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00093-00

1. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado CAMILO ANDRÉS MONTAÑO OCASIÓN quedó notificado el 13 de julio de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (10/07/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

2. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, por conducto de apoderada judicial, instauró demanda contra CAMILO ANDRÉS MONTAÑO OCASIÓN, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré– base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente a este despacho judicial, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Por proveído fechado 5 de junio de 2023 este despacho avocó conocimiento de la presente demanda y libró orden de apremio², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se le notificó a la parte demandada conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF “07Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que

¹ Pdf 07Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 06.AutoLibraMandamiento – 01.CuadernoDemanda

realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2° artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **CAMILO ANDRÉS MONTAÑO OCASIÓN**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5°, numeral 4°, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$560.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec428ab1a04905be45ef0d04f63a654faa46cd4f97e964b63e9ffb3a98dd4fc8**

Documento generado en 08/09/2023 02:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de SIMÓN KENNEDY BOLÍVAR MÉNDEZ contra EMPERATRIZ
FLÓREZ BARAJAS.**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00102-00

Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que la demandada EMPERATRIZ FLÓREZ BARAJAS., quedó notificada el 13 de julio de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (10/07/2023) respectivamente, tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formularon medios exceptivos.

Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P).

SIMÓN KENNEDY BOLÍVAR MÉNDEZ, en nombre propio instauró demanda contra EMPERATRIZ FLÓREZ BARAJAS., para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –letra de cambio- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., pero por Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la redistribución de procesos a este sede judicial, quien avocó conocimiento y libró orden de apremio el 29 de mayo de 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se la notificó a la parte demandada EMPERATRIZ FLÓREZ BARAJAS, conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF "*Pdf6.MemorialNotificacion-01.CuadernoDemanda*" del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título base de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

¹ Pdf6.MemorialNotificacion-01.CuadernoDemanda

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Seguir adelante la **EJECUCIÓN** en contra de **EMPERATRIZ FLÓREZ BARAJAS**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$62.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Por Secretaría, en su oportunidad **remítanse** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

AJYP

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff9cd4e0844fe025e2a138f62d99842029c782166e575c46943524e8a81c217**

Documento generado en 08/09/2023 02:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. como cesionaria de Banco Davivienda contra
CESAR RODOLFO NIÑO MOYANO**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00111-00**

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BBVA, BANCO W, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COOPCENTRAL, BANCO DAVIVIENDA, MI BANCO, SERFINANZA, ITAÚ, BANCAMÍA y BANCO PUPULAR; que dan cuenta de las respuestas emitidas con ocasión a los oficios de embargo librados en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4097843d99ba38a0280d4d64f44219bb4aed9e130db0bdb047c4fca454d6896d**

Documento generado en 08/09/2023 02:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. como cesionaria de Banco Davivienda contra
CESAR RODOLFO NIÑO MOYANO**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00111-00**

1. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado CESAR RODOLFO NIÑO MOYANO quedó notificado el 12 de julio de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (07/07/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

2. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

AECSA S.A., por conducto de apoderada judicial, instauró demanda contra CESAR RODOLFO NIÑO MOYANO, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente a este despacho judicial, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Por proveído fechado 5 de junio de 2023 este despacho avocó conocimiento de la presente demanda y libró orden de apremio², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó a la parte demandada conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF “07Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado

¹ Pdf 07Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 06.AutoLibraMandamiento – 01.CuadernoDemanda

nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2° artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **CESAR RODOLFO NIÑO MOYANO**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5°, numeral 4°, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$391.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb2ca652e789efb3ec2ff6a4aa2a4f4acc822ba1da4ab048bedd9f663ffbea5**

Documento generado en 08/09/2023 02:55:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como vocera del
PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL contra GRACIELA CASRTO**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00210-00

Atendiendo que la abogada que suscribió el escrito para subsanar la demanda, no cumplió con el requerimiento ordenado en auto de fecha 17 de julio de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

3.- No se tramita la renuncia al poder allegada por la abogada KAREN VANESSA PARRA DIAZ, por cuanto nunca fue reconocida en este asunto como apoderada de la parte accionante.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

AJYP

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa3397a1fa8752e0c7700f1a06b6b159387ca91e05c39d7a9be1d2dc0a132c7**

Documento generado en 08/09/2023 02:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S. contra FANNY ESTHER VILLA
AMAYA.**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00433-00**

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

1. Aporte certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, con fecha de expedición no mayor a 30 días, en el conste la calidad que aduce tener de representante legal, quien confirió poder para iniciar este asunto, pues, aunque se anuncia no fue adosado (Art. 84-2 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08225e6e04430d4cbe47438946125fef528153aa9504fe7fa52d57832bb691c**

Documento generado en 08/09/2023 02:55:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de HOME TERRANOVA S.A.S. contra ZULMA BRIGITH VALDÉS
CASTELLANOS**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00434-00

Revisadas las presentes diligencias y sin estudiar sí la demanda cumple o no los requisitos señalados en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., el despacho NIEGA el mandamiento de pago deprecado, toda vez que el documento aportado como base de ejecución no cumple con la exigencia de ser una obligación expresa y exigible (Art.422 del C.G.P.).

El pagaré No. 1 aportado como base de la ejecución, no cumple con el requisito de ser expreso y exigible, por cuanto no se indicó en su texto la fecha de vencimiento, lo que impide establecer la fecha de exigibilidad de la obligación allí contenida (Art. 709, num. 4º del C. de Cío), nótese, si bien se consignó que la deudora ZULMA BRIGITH VALDÉS CASTELLANOS se obligaba a pagar al acreedor HYCITE ENTERPRISES COLOMBIA S.A.S, la suma de \$4'900.000,00 “...en la fecha en que sea llenado el pagaré (“Fecha de Vencimiento”)...”, en el instrumento no figura esa fecha de vencimiento; las únicas fechas que se observan son las de los endosos efectuados.

Por lo brevemente expuesto y como quiera que el documento aportado como báculo de la ejecución no cumple con los requisitos de ley, ello conlleva a que se niegue la pretensión ejecutiva, corolario de lo anterior el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO. DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d90fb3c5b0191cbbe8ce645e755692d70ad866adcdbf3bed60b40918878f9ce6**

Documento generado en 08/09/2023 02:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de SOLVENTA COLOMBIA S.A.S. contra MARYI JASBLEIDY QUINTERO
NIGRINIS**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00438-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Aporte en formato PDF legible el pagaré o título base de la acción, en el que se visualice la firma del deudor (física o electrónica), así como los requisitos señalados en el artículo 709 del Código de Comercio, pues en el adosado no se observan los mismos (Art. 422 del C.G.P.).

2. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original del título(s) ejecutivo(s) base de recaudo y de obligarse a guardarlo(s), conservarlo(s) y custodiarlo(s) (si estos son físicos), en procura de garantizar al deudor(a) su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo(s) instrumento(s). Si el título(s) valor(s) es electrónico(s), manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlo(s) como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 ídem).

3. Informe la ciudad a la que pertenece a dirección física donde el demandado recibe notificación personal (Art. 82-10 del C.G.P.).

4. Se reconoce personería al abogado ALIRIO CIFUENTES RIVERA, como apoderado judicial de la demandante, quien funge como representante legal suplente de la sociedad.

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5e333bd4526beacd0ac20ff3a761e19a09a4f7726de8138bb130ce417e44f8**

Documento generado en 08/09/2023 02:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COMERCIAL RESTREPO – PROPIEDAD HORIZONTAL contra PEDRO
CASTRO GONZÁLEZ**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00439-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

1. Allegue en PDF la certificación expedida por la administradora de la copropiedad demandante, debidamente suscrita, pues en la adosada no se observa su firma (Art. 48, l.675/01).

Se reconoce personería al abogado MATEO ARMANDO PEÑA DÍAZ, como apoderado judicial de la demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c7c84397193180b636c19af9f0a9fc54999f3216a92efc8ddc1924b360cdf7**

Documento generado en 08/09/2023 02:55:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de LUZ DARY MORA GIL contra BLANCA STELLA ACOSTA
BALLESTEROS**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00440-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original del título(s) ejecutivo(s) base de recaudo y de obligarse a guardarlo(s), conservarlo(s) y custodiarlo(s) (si estos son físicos), en procura de garantizar al deudor(a) su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo(s) instrumento(s). Si el título(s) valor(s) es electrónico(s), manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlo(s) como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 ídem).

2. Aclare la pretensión 3ª, indicando la tasa con la cual liquidó los intereses de plazo cuyo cobro persigue, y el período (fecha inicial y final) durante el cual se causaron.

3. Se reconoce personería al abogado BELISARIO MELO ROJAS, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b7c3e87cbe41d984adeb09991f335dd391fa6f5096d79e2997c61b1a006d62f**

Documento generado en 08/09/2023 02:55:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de COBRANDO S.A.S. contra SANDRA LILIANA SANDOVAL JAIMES

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00441-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Aporte documento que acredite la calidad de apoderada especial en la cual CARMEN MILADY NUÑEZ SOTO suscribió el endoso en propiedad efectuado por BANCO DAVIVIENDA S.A. a la acá demandante, así como la calidad de quien en su momento la facultó para efectuar el endoso, toda vez que, no se acompañó documento alguno del que se desprendiera dicha calidad (Art. 84-2 del C.G.P.).

Se reconoce personería al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a94139488152ab2c6e8d87ad86e244fb8d7e7dadf8e73a5dd9c30fbd5f81fdd**

Documento generado en 08/09/2023 02:55:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra ADOLFO ANDRES
MEISELES MOJICA**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00442-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Aclare las pretensiones 2 y 3 respecto de cada uno de los pagarés arrimados como base de recaudo, precisando:

- a. Sobre los intereses de plazo que pretende cobrar, los períodos (fecha inicial y fecha final) en los cuales se causaron, la tasa (%) con la cual se liquidó y sobre qué capital se aplicó.
- b. Sobre los intereses moratorios que pretenden cobrar, los períodos (fecha inicial y fecha final) en los cuales se causaron, la tasa (%) con la cual se liquidó y sobre qué capital se aplicó.

Debe tener en cuenta que está prohibido el cobro simultáneo de intereses remuneratorios y moratorios respecto del mismo saldo o cuota y durante el mismo período. (art.1 Dcto. 1702 de 2015 que modificó el art.2.2.2.35.3 Dcto.1074 de 2015).

2. Se reconoce personería a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE,
AJYP

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b28f3b25ae5edd29d8d014053cfa02ec16134d22f8851be481410dadea06d1d**

Documento generado en 08/09/2023 02:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de BANCOLOMBIA
S.A. contra ANGELA DE JESUS MARQUEZ DE ROMERO.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00443-00

Sería del caso asumir el trámite del presente proceso, si no fuera porque la demanda que nos ocupa corresponde a un proceso de menor cuantía, ello en tanto las pretensiones que aquí se persiguen superan los 40 SMMLV, es decir, **\$46'400.000,00** m/cte.

Nótese que en la demanda se persigue el pago de las siguientes suma de dinero: \$32.392.754,00 por concepto de capital, \$10.732.304,00 por concepto de intereses corrientes y \$10.732.034,00 por concepto de intereses moratorios; efectuada la sumatoria de estos valores, el total que se pretende recaudar es de **\$53.857.092,00**.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los trámites atribuibles a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple son los de mínima cuantía; mientras que los Juzgados Civiles Municipales conocerán de las demandas de menor cuantía, atendiendo lo establecido en el artículo 18 *ibidem*.

Sumado a lo anterior, el artículo 25 del Estatuto Procesal Civil, establece que “...son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”.

En ese orden de ideas, la competencia para conocer el asunto en referencia, recae en los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda por **COMPETENCIA** de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá D.C., que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba9b6d391ecac3f24db65ff38d4c784a1addf5ef11520e2594efd5413840ed4**

Documento generado en 08/09/2023 02:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de SOLVENTA COLOMBIA S.A.S. contra RUTH LORENA REY CUESTA

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00445-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

1. Aporte en formato PDF legible el pagaré o título base de la acción, en el que se visualice la firma del deudor (física o electrónica), pues en el adosado no se observa la misma (Art. 422 del C.G.P.).

2. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original del título(s) ejecutivo(s) base de recaudo y de obligarse a guardarlo(s), conservarlo(s) y custodiarlo(s) (*si estos son físicos*), en procura de garantizar al deudor(a) su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo(s) instrumento(s). Si el título(s) valor(s) es electrónico(s), manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlo(s) como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 *ídem*).

3. Informe la ciudad a la que pertenece a dirección física donde la demandada recibe notificación personal (Art. 82-10 del C.G.P.).

Se reconoce personería al abogado ALIRIO CIFUENTES RIVERA, como apoderado judicial de la demandante, quien funge como representante legal suplente de la sociedad.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c13350b92e3bd44469742f11af17760e2bf7852bccae37bca588ed2f935c44**

Documento generado en 08/09/2023 02:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de COBRANDO S.A.S contra DIEGO ALEXANDER APONTE ACOSTA

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00446-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Allegue documento que acredite la calidad de apoderada especial en la cual YENI PAOLA RIVERA QUINTERO, suscribió el endoso en propiedad efectuado por BANCO DAVIVIENDA S.A., a favor de COBRANDO S.A.S, toda vez que, no se arrió ningún documento del cual se desprenda dicha calidad (Art. 84-2 del C.G.P.).

2. Se reconoce personería a la abogada JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f237d0e0cd61e8d81d593a8b513958ba04290188ed3eacb8e6561af152bb74f**

Documento generado en 08/09/2023 02:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra CRISTIAN ALEJANDRO MORENO
RAMIREZ**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00447-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE identificado con NIT 890.300.279-4, en contra de CRISTIAN ALEJANDRO MORENO RAMIREZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.030.691.117, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$26.602.418,37, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
- b) Por la suma de \$2.659.134,21 por concepto de intereses corrientes incorporados en el instrumento, causados desde el 4 de marzo de 2023 hasta el 6 de junio de 2023, sin que exceda los topes legales.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -7 de junio de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d012e303c9eec7e5dbcdbf59ad1406d38f3bbacc7bb4d8b68f31f0085df8b8e**

Documento generado en 08/09/2023 02:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. contra JOSÉ
FERNANDO LÓPEZ SÁNCHEZ.**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00449-00**

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

1. Aporte en PDF el contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario (demandado) JOSÉ FERNANDO LÓPEZ SÁNCHEZ y que fue objeto de reclamación a la póliza 1574 por parte del arrendador VALOR Y TIERRA S.A.S., toda vez que el adosado a la demanda no corresponde al firmado por el acá ejecutado, lo suscribe Carlos Andrés Franco Caicedo.

2. Allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad asegurada VALOR TIERRA SAS, con fecha de expedición no mayor a 30 días (Art. 84-2 del C.G.P.).

3. Precise la pretensión segunda, toda vez que se solicita el pago por concepto de cuotas de administración por valor de \$3.440.412,00, suma que no coincide con la certificada en el documento “declaración de pago y subrogación de una obligación” visto a folios 28 del pdf “003Titulo” (Art. 82-4 del C.G.P.).

4. Realice la manifestación de que trata el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Se reconoce personería a la abogada DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5f05f045449c8a8851ad2d4a6ba47ad18210e6ea3eef76ff0ea2f6deb33eca**

Documento generado en 08/09/2023 02:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra RUBÉN DARÍO TORO RODRÍGUEZ

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00451-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE identificado con NIT 890.300.279-4, en contra de RUBÉN DARÍO TORO RODRÍGUEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro.80.098.073, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$14.420.826,00, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
- b) Por la suma de \$1.066.600,00 por concepto de intereses corrientes incorporados en el instrumento, causados desde el 21 de abril de 2023 hasta el 25 de agosto de 2023, sin que exceda los topes legales.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -26 de agosto de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7952db858f8fbc0560dbdc674c6804b2c8e8d60b0af2df4954b8bafd87bae63**

Documento generado en 08/09/2023 02:55:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de JOSE HELI QUIROGA SERRANO contra ANGIE PAOLA SANCHEZ
MARTINEZ, SCALA NEW LINE S.A.S. y ANA DOMINGA MANTILLA DE FLORIAN**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00452-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Indíquese la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la demandada ANGIE PAOLA SANCHEZ MARTINEZ, esto de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2. Se reconoce personería a la abogada YULI PAOLA QUIROGA PÁEZ como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ed41465e8438c49eb17d0708d559a62e9512e0a4f2e0f54f8bbded9964fc8f**

Documento generado en 08/09/2023 02:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de DAISSY NAYERLY CASTELLANOS HERNÁNDEZ contra EULISES
BOHORQUEZ MURCIA.**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00454-00

Revisadas las presentes diligencias y sin estudiar sí la demanda cumple o no los requisitos señalados en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., el despacho NIEGA el mandamiento de pago deprecado, toda vez que el documento aportado como base de ejecución no cumple con la exigencia de ser una obligación clara, expresa y exigible (Art.422 del C.G.P.).

Obsérvese que la letra de cambio sin número, aportada como base de ejecución, no cumple con los referidos requisitos, como quiera que no se puede identificar el nombre del acreedor a la orden de quien se giró dicho título valor; tampoco expresa la fecha de vencimiento, lo que imposibilita establecer el día de exigibilidad de la obligación.

Por lo brevemente expuesto y como quiera que el documento aportado como báculo de la ejecución no cumple con los requisitos de ley, ello conlleva a que se niegue la pretensión ejecutiva, corolario de lo anterior el despacho,
RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO. DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce83775eabe7fa15f2400ed542f813262897da3e7692ad89c712e4752abed6a**

Documento generado en 08/09/2023 02:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de SOLVENTA COLOMBIA S.A.S. contra JOSÉ VICENTE MARTÍNEZ
MURILLO**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00459-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

1. Aporte en formato PDF legible el pagaré o título base de la acción, en el que se visualice la firma del deudor (física o electrónica), pues en el adosado no se observa la misma (Art. 422 del C.G.P.).

2. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original del título(s) ejecutivo(s) base de recaudo y de obligarse a guardarlo(s), conservarlo(s) y custodiarlo(s) (*si estos son físicos*), en procura de garantizar al deudor(a) su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo(s) instrumento(s). Si el título(s) valor(s) es electrónico(s), manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlo(s) como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 *ídem*).

3. Informe la ciudad a la que pertenece a dirección física donde la demandada recibe notificación personal (Art. 82-10 del C.G.P.).

Se reconoce personería al abogado ALIRIO CIFUENTES RIVERA, como apoderado judicial de la demandante, quien funge como representante legal suplente de la sociedad.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1dc8583984f93fa46f06a69f38992faa99d595efa5be087670ca1ab83284fbb**

Documento generado en 08/09/2023 02:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra
YULIETH GONZALEZ LOZANO y ANDREA GONZALEZ LOZANO**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00060-00

En atención a la declaración realizada por el ejecutante, y a su solicitud de suspensión del proceso, coadyuvada por la parte pasiva, remitida desde el correo electrónico del apoderado judicial del demandante el 27 de julio de 2023, el Despacho RESUELVE:

1. Téngase a las señoras YULIETH GONZALEZ LOZANO y ANDREA GONZALEZ LOZANO, notificadas por conducta concluyente, el día 27 de julio de 2023, en razón a la manifestación que precede, que cumple las exigencias del artículo 301 del C.G.P.

2. Decretar la suspensión del proceso hasta por el día 15 de diciembre de 2023, con fundamento en el Numeral 2º del Artículo 161 del Código General del Proceso, advirtiendo que la parte demandante podrá reactivarlo en cualquier tiempo, en caso de incumplimiento del deudor al acuerdo de pago celebrado, que generó la solicitud de suspensión de común acuerdo.

Por Secretaría, contrólese dicho término.

AJY

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e5b66ddfc0f834b1e2ebb35b83168f9f5bc887499645c068f6b7775e14df59**

Documento generado en 08/09/2023 02:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR –
COLSUBSIDIO contra RICARDO ANDRES ALMANZA MARTINEZ**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00084-00

Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado RICARDO ANDRES ALMANZA MARTINEZ., quedó notificada el 13 de julio de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (10/07/2023) respectivamente, tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formularon medios exceptivos.

Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P).

CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR –COLSUBSIDIO., a través de procurador judicial, instauró demanda contra RICARDO ANDRES ALMANZA MARTINEZ., para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. ., pero por Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la redistribución de procesos a este sede judicial, quien avocó conocimiento y libró orden de apremio el 26 de junio de 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó a la parte demandada RICARDO ANDRES ALMANZA MARTINEZ., conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF “*Pdf10.MemorialNotificacion-01.CuadernoDemanda*” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusieran medios exceptivos alguno, como tampoco, acreditaran el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título base de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

¹ Pdf10.MemorialNotificacion-01.CuadernoDemanda

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2° artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **RICARDO ANDRES ALMANZA MARTINEZ**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$306.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Por Secretaría, en su oportunidad **remítanse** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

AJYP

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a377216059652c41709bae88305967a7df03dfe18529878a39422263555637b**

Documento generado en 08/09/2023 02:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de JORGE ENRIQUE ROMERO VIRGUEZ contra CRISTIAN FELIPE
MARTÍNEZ JIMÉNEZ**

Expediente No. 11001-40-030-62-2021-00728-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por ARMADA COLOMBIA-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL; que dan cuenta de respuesta emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE(2),

AJYP

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 110a1936c98f24b01b1f4dbac10c8bef26ddba743c66346fed174ebe8e4d3b76

Documento generado en 08/09/2023 02:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de JORGE ENRIQUE ROMERO VIRGUEZ contra CRISTIAN FELIPE
MARTÍNEZ JIMÉNEZ**

Expediente No. 11001-40-030-62-2021-00728-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el acuerdo CSJBTA23-55 del 01 de junio de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado Sesenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.

2. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes los diligenciamientos del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso. El primero, remitido a la dirección física del demandado CRISTIAN FELIPE MARTÍNEZ JIMÉNEZ, con resultado negativo; y el segundo, remitido a la dirección electrónica del demandado, con resultado positivo, según lo acreditó la parte actora.

3. No se tiene por notificado al demandado como lo solicitó el accionante, pues la parte actora debe cumplir con la carga procesal de enviar el aviso de que trata el Artículo 292 del Código General del Proceso o en su defecto surtir la notificación electrónica en los términos del artículo 8 de la 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0fb5276e94b31d31d37a91060a66877aa1626acd4e6b50350d2f4dc226755c0**

Documento generado en 08/09/2023 02:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de MARÍA DEL CARMEN NAVARRO LEMUS contra YULI ARIAS y
FERNANDO MORA ARIAS**

**EJECUTIVO ACUMULADO de GILBERTO GÓMEZ SIERRA contra YULY ARIAS
VALDERRAMA**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00141-00

Cuaderno: 03.CuadernoAcumulada – 01.Demanda

1. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que una vez surtido el emplazamiento de los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, no concurrieron a hacer valer sus derechos dentro del término señalado en el numeral 2º, artículo 463 del Código General del Proceso. En conocimiento.

2. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el envío del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso a la demandada¹, con resultado negativo, según lo acreditó la parte actora. En conocimiento.

3. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, la dirección física que informó el demandante, vía correo electrónico el 16 de agosto de 2023², en la cual recibe notificación personal el extremo demandado. En conocimiento.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

¹ Pdf 12Notificacion– 01CuadernoDemanda

² Pdf 12Notificacion- 01CiadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c83f925fc0d65462faf4886ec6c6369aceb1e1c7f3ff04a4e8be144620baf4**

Documento generado en 08/09/2023 02:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA,
COMO ENDOSATARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA MARCELO
ÁLVAREZ HOYOS**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00242-00

Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado MARCELO ÁLVAREZ HOYOS, quedó notificado el 12 de julio de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (07/07/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que la parte ejecutada en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P).

EJECUTIVO DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA, COMO ENDOSATARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A, por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra MARCELO ÁLVAREZ HOYOS, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien libró orden de apremio el 30 de marzo de 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó a la parte demandada MARCELO ÁLVAREZ HOYOS, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF “*Pdf11.CorreoAllegaotificacion-01.CuadernoDemanda*” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título base de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

Si bien es cierto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., en el inciso final del auto que libró mandamiento de pago, instó a la parte demandante para que allegara el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir

¹ Pdf11.CorreoAllegaNotificacion-01.CuadernoDemanda

adelante la ejecución, so pena de dar por terminado el proceso, no lo es menos que, esta sede judicial considera que ello no es necesario, si se tiene en cuenta que la Ley 2213 de 2022, en sus artículos 2º y 6º, posibilita que las demandas se presenten a través de medios digitales, lo que implica que el título ejecutivo como anexo de la misma, también se remita por ese medio, y sólo se requiera su exhibición original cuando el despacho lo considere necesario, lo cual no ocurre en esta etapa procesal, razón por la cual, resulta desproporcionado exigir la presentación del original, so pena de dar por terminada la actuación.

Sumado a ello, el numeral 12, artículo 78 del Código General del Proceso, impone como un deber de las partes “*Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso...*”, ello en concordancia con lo previsto en el artículo 245 *ídem*.

Con todo, se observa que este despacho desconoce sí el documento base de ejecución fue aportado en original por la parte actora ante el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente y quien no ha efectuado la entrega de los títulos originales que tiene en custodia, por lo que se dispondrá que por secretaría, se requiera esta información y la remisión del mismo, si fue allegado en físico el título ejecutivo.

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **MARCELO ÁLVAREZ HOYOS**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1'214.322.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Oficiar por secretaría, al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., a fin de que dicha autoridad judicial informe sí en el proceso de la referencia la parte actora le entregó el título valor base de ejecución en físico, de ser así, lo allegue a esta actuación.

SEXTO. Por Secretaría, en su oportunidad **remítanse** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de

junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

AJYP

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628c2b02597ba78be43b5fbae809a84032515aeb92c8a48fb2f553cfac27f86**

Documento generado en 08/09/2023 02:56:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA, COMO ENDOSATARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA SANDRA
MILENA ÁLVAREZ GARCÍA**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00292-00

Respecto a la liquidación del crédito vista a PDF 18, se advierte que la misma no se realizó en los términos del Artículo 446 del Código General del Proceso, pues se liquidó hasta el 05 de junio de 2023 y no hasta la fecha de presentación de la liquidación es decir el 07 de julio de 2023, como se indica en la norma anteriormente mencionada.

Por lo anterior, el juzgado procede a modificarla de la siguiente manera:

Capital	\$ 38'230.465,00
Interés moratorio del 25/02/2022 al 07/07/2023	\$ 16'691.539,57
Total a pagar	\$ 54'922.004,57

Téngase en cuenta para los efectos pertinentes que la liquidación adjunta que sustenta el cuadro que precede, hace parte íntegra de este proveído.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

1. APROBAR la liquidación del crédito realizada por este despacho, que para el 07 de julio de 2023, asciende a **\$54'922.004,57**.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01f6fef874d3455c3e1349ffa93fa8b08b5a6fe41a4d3816e28c84d2beaff97**

Documento generado en 08/09/2023 02:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de LUZ MARINA RODRIGUEZ CARVAJAL CONTRA
YEIMI LORENA BAUTISTA MORA Y JESÚS ALBERTO CORREDOR**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00892-00

1. Surtido en debida forma el emplazamiento del demandado JESUS ALBERTO CORREDOR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se le designa como curador ad-litem al profesional del derecho SIMON BOHORQUEZ SALGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.572.377, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, según lista obtenida por el despacho (Art. 48, num. 7° del C.G.P.).

Comuníquesele su designación en la forma prevista en el artículo 49 ídem, informándole que dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación debe notificarse, toda vez que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que en el mismo término se excuse, acreditando que actúa en más de 5 procesos como defensor de oficio. Adviértase al designado que si no concurre dentro del plazo fijado, puede verse incurso en sanciones disciplinarias.

Por secretaría, infórmese vía correo electrónico a la dirección electrónica SIMONBOHORQUEZ1@GMAIL.COM.

2. Para los efectos legales, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se tiene que la demandada YEIMI LORENA BAUTISTA MORA, quedó notificada el 7 de junio de 2023; es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (02/06/2023), tal y como lo acreditó la parte actora.

Se toma nota que la ejecutada YEIMI LORENA BAUTISTA MORA quedó notificada y en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

AJYP

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4adb8aaab5e85121214e7053e9ecb4584ae7912ec6e4b7aa79800906c5497b5a**

Documento generado en 08/09/2023 02:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BAYPORT COLOMBIA S.A. contra CRISTIAN CAMILO SALGADO
MARTÍNEZ**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01013-00

1. Se reconoce personería jurídica a GRUPO GER S.A.S., como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido, a través de su representante legal JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ¹.

2. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el envío de la notificación de que trata el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 al demandado, con resultado negativo, según lo acreditó la apoderada general de la parte actora². En conocimiento.

3. Previo a disponer sobre el emplazamiento del demandado, la parte actora intente nuevamente la notificación a la dirección física informada en la demanda, toda vez que la devolución del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, no lo fue por las causales señaladas en el numeral 4º de dicho articulado "*dirección no existe, o que la persona no reside o no trabaja en el lugar*", su devolución obedeció a "*DESTINATARIO AUSENTE NO HAY QUIEN RECIBA CORRESPONDENCIA – CERRADO / - DOS VISITAS*"³.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 19ReconocerPersonría – 01CuadernoDemanda

² Pdf 17NotificacionNegativa – 01CuadernoDemanda

³ Pdf 17NotificacionNegativa, folio 4

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab12bda042dc4f7d671175fe07fec7a064b2a97a5849823e6153ba1a41bca0cd**

Documento generado en 08/09/2023 02:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A COMO ENDOSATARIO DEL
BANCO DAVIVIENDA S.A contra MIGUEL ÁNGEL ARCILA PÉREZ**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01124-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO GNB SURAMERIS, BANCO W, BANCO BBVA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CREDIFINANCIERA, MI BANCO, BANCOLOMBIA, BANCO SERVIFINANZA, BANCO COOPERATIVA COOPCENTRAL, BANCOOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAÚ, BANCAMIA Y BANCO POPULAR ; que da cuenta de respuesta emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto.

En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE(2),

AJYP

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0271a46e187367028afa68bb57cac3dba55f114b48e5567fa5c9016b676eaa3d

Documento generado en 08/09/2023 02:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A COMO ENDOSATARIO DEL
BANCO DAVIVIENDA S.A contra MIGUEL ÁNGEL ARCILA PÉREZ**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01124-00

La liquidación de costas vista en el pdf "*17.LiquidaciónCostas2022-01124*", elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

La liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 06 de julio de 2023¹se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **582a8df60502e7ba9e7a0175a1218372d3711fc48a3787d8f3471f67523e1b69**

Documento generado en 08/09/2023 02:56:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Pdf16.CorreoAportaLiquidacionCredito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra JESÚS MARÍA GALARCIO HERRERA

Expediente No. 11001-40-03-**075-2022-01125-00**

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO BBVA, BANCO SCOTIABANK, MI BANCO, BANCO W, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, COOPCENTRAL, SERFINANZA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCAMÍA, BANCO POPULAR e ITAÚ; que dan cuenta de las respuestas emitidas con ocasión a los oficios de embargo librados en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2504f48282ab7ce2b3fcac9f52da2b0d6cd9434941da389d1835fd53f0fe2204**

Documento generado en 08/09/2023 02:56:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra JESÚS MARÍA GALARCIO HERRERA

Expediente No. 11001-40-03-**075-2022-01125-00**

Surtido en debida forma el emplazamiento del demandado JESÚS MARÍA GALARCIO HERRERA en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹, se le designa como curador *ad-litem* a la profesional del derecho **SANDRA MILENA LANDAZABAL RODRIGUEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 28.152.267, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado(a), según lista obtenida por el despacho (Art. 48, num. 7° del C.G.P.).

Comuníquese su designación en la forma prevista en el artículo 49 ídem, informando que dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación debe notificarse, toda vez que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que en el mismo término se excuse, acreditando que actúa en más de 5 procesos como defensor de oficio. Adviértase al designado que si no concurre dentro del plazo fijado, puede verse incurso en sanciones disciplinarias.

Por secretaría, infórmese vía correo electrónico a la dirección electrónica s.landazabal@yahoo.es .

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

¹ Pdf 12EmplazamientoDemandado – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e44b9d3c50a31847f415305562d2067e3abb452bd1a5e8695da02eac92e8c8**

Documento generado en 08/09/2023 02:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A COMO ENDOSATARIO DEL
BANCO DAVIVIENDA S.A contra ROSEMBER MARTÍNEZ**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01148-00

La liquidación de costas vista en el pdf “15.LiquidaciónCostas2022-01148”, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

La liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 07 de julio de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4fcea0f73708494a5bae41582387dcb08f6322a7d8caa1f664ee20bc2eb7**

Documento generado en 08/09/2023 02:56:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Pdf14.CorreoAportaLiquidacionCredito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A COMO ENDOSATARIO DEL
BANCO DAVIVIENDA S.A contra YERMAÍN ADAN TRIANA CRUZ**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01150-00

La liquidación de costas vista en el pdf "*13.LiquidaciónCostas2022-01150*", elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

La liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 04 de julio de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f5519938de4d3b46446b897cd2c65f1de09a02ab37ef3827f24719f3c80812**

Documento generado en 08/09/2023 02:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdf12.CorreoAportaLiquidacionCredito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A COMO ENDOSATARIO DEL
BANCO BBVA COLOMBIA contra JHON JAIRO LAZARO GONZÁLEZ.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01446-00

La liquidación de costas vista en el pdf “13.LiquidaciónCostas2022-01446”, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

La liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 19 de julio de 2023¹se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e539fe634938e8e654027fddf09e3fe1ec66628cfd474723d5af7753abc4cf9**

Documento generado en 08/09/2023 02:56:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdf14.CorreoAportaLiquidacionCredito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA contra JAMES JAIR GUTIÉRREZ QUIÑONES**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01460-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO GNB SURAMERIS, BANCO BBVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO ITAÚ, BANCO PICHINCHA, BANCO W, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COOPERATIVA COOPCENTRAL y BANCO DAVIVIENDA; que da cuenta de respuesta emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto.

En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE(2),

AJYP

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0202a6267e2bc100035d32b4b107ca6e9dd3849d876852617d3609645c0af272**

Documento generado en 08/09/2023 02:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA contra JAMES JAIR GUTIÉRREZ QUIÑONES**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01460-00

La liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 05 de julio de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fba9f53aedf8f54106564ef1238b75cee43412a477b4c7a7bfa66371c69089b3**

Documento generado en 08/09/2023 02:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdf15.CorreoAportaLiquidacionCredito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra LUNA ACOSTA FLORESMIRO

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00214-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ Y BANCO POPULAR; que da cuenta de respuesta emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto.

En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE(2),

AJYP

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb15883f43a5ef0ff8ed26f9a0decb4d49a0f3b0550254fabbe15cd481a2469**

Documento generado en 08/09/2023 02:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra LUNA ACOSTA FLORESMIRO

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00214-00

Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que la demandada LUNA ACOSTA FLORESMIRO., quedó notificada el 13 de julio de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (10/07/2023) respectivamente, tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formularon medios exceptivos.

3. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P).

AECSA S.A. instauró demanda ejecutiva contra LUNA ACOSTA FLORESMIRO, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –Pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. ., pero por Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la redistribución de procesos a este sede judicial, quien avocó conocimiento y libró orden de apremio el 13 de junio de 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se la notificó a la parte demandada LUNA ACOSTA FLORESMIRO, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF "*Pdf7.MemorialNotificacion-01.CuadernoDemanda*" del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título base de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

¹ Pdf7.MemorialNotificacion-01.CuadernoDemanda

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **LUNA ACOSTA FLORESMIRO**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2'097.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Por Secretaría, en su oportunidad **remítanse** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

AJYP

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b306a8d78aae0396de21444fac7fba76637fdc231b26de8bf4b7344401790b20**

Documento generado en 08/09/2023 02:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de CLÍNICA COLSANITAS S.A contra FEMCLINIC S.A.

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00222-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 432 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de CLÍNICA COLSANITAS S.A, identificado con NIT.800.149.384-6, en contra de FEMCLINIC S.A.S, identificado con NIT.901-048-017-0, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –Facturas de Venta:

a) Por la suma de \$2.624.715 por concepto de valor adeudado, aportado e incorporado en las facturas de venta que se discriminan así:

Factura	Fecha Contable	Fecha Vencimiento	Importe Pendiente
6512402	6/05/2019	7/06/2019	4.115
6513050	7/06/2019	10/07/2019	567.300
6513661	3/07/2019	4/08/2019	378.200
6514362	6/08/2019	7/09/2019	241.900
6514700	3/09/2019	4/10/2019	442.800
6515193	11/10/2019	16/11/2019	332.500
6515586	12/11/2019	14/12/2019	189.100
81831	10/12/2019	12/01/2020	189.100
818510	7/01/2020	7/02/2020	184.100
818926	4/02/2020	6/03/2020	47.800
8181734	7/04/2020	8/05/2020	47.800

b) Por los intereses moratorios sobre las facturas del literal a) liquidados a la

tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

5. Se reconoce personería a EDGARDO JOSÉ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

AJYP

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4ba6b1ec5c8cf6699e51230153d0034a2e9edd29d958e23477a5d62d798824**

Documento generado en 08/09/2023 02:55:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S contra JHON
SANTANDER HERNANDEZ HERNANDEZ**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00230-00

Cumplido con lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 432 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S identificado con NIT 901.499.962-0, en contra de JHON SANTANDER HERNANDEZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.001.799.276, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$ 7'095.696,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 1454 digital.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día que se hizo exigible la obligación-27 de enero de 2023- y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$589.092,00 por concepto de intereses corrientes, incorporados en el pagaré No.1454 digital

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art.442 *ibidem*).

5. Se reconoce personería jurídica a la empresa JJ COBRANZAS, quien actúa a través de su representante legal, abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

AJYP

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maríza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64b71c011616cd88492b6d9d0c28325d1927bf368fce37f29b452544c2be946**

Documento generado en 08/09/2023 02:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO DE PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S COMO
ENDOSATARIO DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
contra ELKIN MAURICIO RAMOS MAYORGA**

Expediente No. 11001-41-890-38-**2023-00284-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. AVOCAR el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

2.1. Aporte documento que acredite la calidad de apoderado especial de EDWIN ANDRES LINARES RODRIGUEZ, cuando suscribió el endoso en propiedad efectuado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, a favor de RCB GROUP HOLDING S.A, toda vez que no fue allegado (Art. 84-2 del C.G.P.)

2.2. Se reconoce personería al abogado FREDDY GONZALO RUIZ CASTIBLANCO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y forma del poder conferido.

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2316e42a07ac42e5715b225eaa7e7f9a96141717db0005f18527ed5f9de82cb7**

Documento generado en 08/09/2023 02:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de URBANIZACIÓN CAMPO DAVID II P.H. contra JADISON ARRIGUI
ALVAREZ.**

Expediente No. 11001-40-03-**058-2019-00863-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. La liquidación de costas vista en el pdf "*39.LiquidacionCostas201900863 – 01.CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaría del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

3. Por secretaría **remita** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA17-10678 de 2017 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307c63cdb0782be8cf40972c6273b20901708c74332be31082ade0ed43919323**

Documento generado en 08/09/2023 02:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCO CAJA SOCIAL (Cesionaria de TITULARIZADORA
COLOMBIANA S.A. HITOS) contra RICARDO RODRÍGUEZ RIAÑO**

Expediente No. 11001-40-03-058-2019-01678-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C.

2. Previo a resolver sobre la solicitud de terminación elevada, se **REQUIERE** a la abogada CATALINA RODRIGUEZ ARANGO para que allegue el poder que le permite actuar como apoderada judicial del BANCO CAJA SOCIAL, actual acreedor del crédito que aquí se ejecuta, por haber sido reconocido como cesionario del mismo mediante auto de 25 de febrero de 2022.

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d486ce564e464e7d2af5a36a823c8ff4cc8bc642cb53ac79903ebd18ecf4cd1**

Documento generado en 08/09/2023 02:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de ALVARO YAIR CÁRDENAS ROJAS y OTRA contra CRISTHIAN CAMILO SANDOVAL PEÑA y OTRA.

Expediente No. 11001-40-03-**058-2019-01817-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. La liquidación de costas vista en el pdf “094LiquidacionCostas201901817-01.CuadernoDemanda”, elaborada por la secretaría del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

3. Frente a la solicitud vista en el pdf “097ManifestaciónDemandante – 01.CuadernoDemanda”, se le observa al memorialista que mediante auto adiado 28 de enero de 2022¹, se tuvo en cuenta para los fines legales pertinentes el remanente comunicado por el Juzgado 4º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., poniendo a su disposición el único bien que se encontraba cautelado en esa data, lo cual fue atendido en su momento por la ORIP (pdf 34).

5. Respecto a la solicitud elevada por el apoderado judicial del extremo demandado, vía correo electrónico el 27 de julio de 2023, en el pdf “105DemandadaSolicitaDesgloseyEntregaDineros – 01.CuadernoDemanda”, el despacho accede al desglose de la póliza adosada por dicha parte, con la constancia de que no se hizo uso de la misma, en aplicación del numeral 4º, artículo 604 del Código General del Proceso, toda vez que se extinguió el riesgo que amparaba, en la medida que ya se cumplió con el pago del crédito y se encuentran consignados a órdenes del juzgado, dineros que cubren el valor de las costas.

6. En cuanto a la solicitud de devolución de dineros por haber consignado una suma que supera el valor del crédito y las costas, se resolverá una vez ejecutoriado este auto que aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado.

7. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes las direcciones electrónicas informadas a través de correo electrónico el 28 de julio de 2023², donde los demandantes reciben notificación personal. En conocimiento.

¹ Pdf 02CuadernoDos, folio 62

² Pdf 106Memodirecciones

8. Previo a resolver sobre las solicitudes de entrega de dineros elevadas por las partes, **OFICIESE** al Juzgado remitente (Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá antes Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá) para que realice la respectiva conversión ante el Banco Agrario, de los títulos judiciales consignados para este proceso, poniéndolos a disposición de este juzgado. De igual manera, para que realice la remisión del proceso a este juzgado en la cuenta del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5c86a3dc77e6d7ff37387b74cddb10df9e29cd9a58d64ea8e0c8148062bff7**

Documento generado en 08/09/2023 02:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de MARIA NELLY MORALES CASTAÑEDA contra JOHN WILSON
MORA SANCHEZ.**

Expediente No. 11001-40-030-62- **2021-00446-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el acuerdo CSJBTA23-55 del 01 de junio de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado Sesenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.

2. Atendiendo la solicitud remitida vía correo electrónico el 27 de julio de 2023, se reconoce personería a JEFERSON RICARDO BOLAÑOS CAPADOR, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido. Por consiguiente, se tiene por revocado el poder que le fuera otorgado inicialmente al abogado ADOLFO EMILIO SARMIENTO RAMÍREZ, por parte de la demandante.

3. **ORDENAR** a la demandante y a su apoderado(a) judicial, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, procedan a efectuar la actuación que corresponda a fin de lograr la notificación del mandamiento de pago al extremo demandado, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, ello conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **267577f4cbf5d0225a58fed0df73776ea19c822e24f0dd0a383b4f26d9802ff6**

Documento generado en 08/09/2023 02:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A COMO ENDOSATARIO DEL
BANCO BBVA COLOMBIA contra LIESETH PAOLA VICTORIA MOGOLLÓN**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01468-00

Obre en autos la comunicación remitida por BANCO DE BOGOTÁ; que da cuenta de respuesta emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto.

En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE(2),

AJYP

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2364a25f67c9e6a9865005f1961168a562d657846ed075facbb4cf819ad90849**

Documento generado en 08/09/2023 02:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A COMO ENDOSATARIO DEL
BANCO BBVA COLOMBIA contra LIESETH PAOLA VICTORIA MOGOLLÓN**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01468-00

La liquidación de costas vista en el pdf “16.LiquidaciónCostas2022-01468”, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

La liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 19 de julio de 2023¹se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa36090983977078da57cab65a0dc2cd911d9f5f017f8785dee54aa548fd381**

Documento generado en 08/09/2023 02:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdf17.CorreoAportaLiquidacionCredito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADMANTINE NPL, CONTRA DOMINGO CLEMENTE
RUBIO HERNÁNDEZ**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01530-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. No se tiene en cuenta la RENUNCIA al poder presentada por la abogada KAREN VANESSA PARRA DIAZ, teniendo en cuenta que no ha sido reconocida en este proceso como apoderada judicial de la demandante FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADMANTINE NPL.

De otro lado, y en vista de solicitud de la abogada LUIS FERNANDA GUTIERREZ RINCÓN, estese a lo dispuesto en providencia del diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023), pues se le reconoció personería para actuar en dicha providencia.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **334fcaacc7d5eefae801f7bd854f539eb9bbab230a902e73cce7734c346ded**

Documento generado en 08/09/2023 02:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADMANTINE NPL CONTRA NEIDY MELISSA
GONZALEZ GALEANO**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01582-00

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado **Dispone:**

1. Aceptar la RENUNCIA presentada por OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL, quien actúa a través de la abogada KAREN VANESSA PARRA DÍAZ, al poder que le fue otorgado por la demandante FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADMANTINE NPL.

Se advierte que la renuncia surte efectos cinco (5) días después de presentada en el juzgado, acompañada de la comunicación enviada al poderdante en ese sentido.

2. Reconocer personería jurídica a la abogada LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado mediante correo electrónico el 01 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae235a7b28e181648a3686d4d9862a2a0d47bce06d4fcd59d32ca7b9b443434**

Documento generado en 08/09/2023 02:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de BANCOLOMBIA S.A.
contra JOHANNA ANDREA CASTILLO CANO y OTRO.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01623-00

Agréguense a los autos para los fines legales pertinentes el correo remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Sur, que da cuenta de la inscripción de la medida cautelar en el bien inmueble hipotecado (MI 50S-40697043). En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca7d2d6a71b2b7f9245f96cd71309886a41e8b9a2c6f0cfe01db3e993987c96**

Documento generado en 08/09/2023 02:56:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de
MÍNIMA CUANTÍA DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JHON JAIRO
MONTOYA ROA y YOMAHIRA CAROLINA PINEDA ROMERO**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01662-00.

De conformidad con la solicitud presentada vía correo electrónico el 14 de agosto de 2023, por la apoderada judicial de la demandante, quien cuenta con facultad expresa de recibir y al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado; **RESUELVE:**

1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (principal) adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JHON JAIRO MONTOYA ROA y YOMAHIRA CAROLINA PINEDA ROMERO, por **pago de las cuotas en mora.**

2. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO acumulado adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JHON JAIRO MONTOYA ROA, por **pago de las cuotas en mora.**

3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Por Secretaría **OFICESE.**

No obstante, en caso de llegarse a comunicar un embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de este auto, absténgase la secretaría de realizar los oficios de levantamiento e ingrese el expediente inmediatamente al despacho.

4. Desglósense y entréguese a la parte actora los documentos aportados como base de ejecución, con las constancias del caso, para lo cual, el demandante debe allegar el título ejecutivo original al juzgado, en el término de diez (10) días.

5. No condenar en costas a ninguna de las partes.

6. En su momento archívese el expediente, dejando constancia del caso

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80e70496153ead7a006a97cd57d650388ad75a1c560c7447a09a9394af59d55a**

Documento generado en 08/09/2023 02:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra
SOLEIDA SEGURO IDROBO.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00180-00

La liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 19 de julio de 2023¹se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **352a9044ea0ab0b58ca0402c1273dd02683d007d9248d91ada08351f60ddea5b**

Documento generado en 08/09/2023 02:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdf18.CorreoAportaLiquidacionCredito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra AMALIA CRUZ
RINCON.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00226-00

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

1. Aceptar la RENUNCIA presentada por la empresa OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL", a través de su abogada KAREN VANESSA PARRA DIAZ, al poder que le había conferido la demandante FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Se advierte que la renuncia surte efectos cinco (5) días después de presentada en el juzgado, acompañada de la comunicación enviada al poderdante en ese sentido.

2. Reconocer personería jurídica a la abogada LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder general allegado mediante correo electrónico el día 04 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c8cd0c480f3fe8ee290df06a3b62b1b1ce3372aca950da1eb7d4b2309655829**

Documento generado en 08/09/2023 02:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de EDIFICIO NORTH POINT HOUSE P.H. contra BANCOLOMBIA S.A.

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00393-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. AVOCAR el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía a favor de EDIFICIO NORTH POINT HOUSE P.H. identificado con NIT 901.597.159-2, en contra de BANCOLOMBIA S.A, identificado con NIT 890.903.938-8, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –certificación de deuda de administración:

a) Por las cuotas de administración vencidas y no pagadas, contenidas en la certificación de deuda adjunta a la demanda, discriminadas así:

	CUOTA MES	VALOR	FECHA VENCIMIENTO	FECHA EXIGIBILIDAD
1.	ORDINARIA SEPTIEMBRE-22	\$684.357,00	30/09/2022	1/10/2022
2.	ORDINARIA OCTUBRE-22	\$684.607,00	31/10/2022	1/11/2022
3.	ORDINARIA NOVIEMBRE-22	\$622.703,00	30/11/2022	1/12/2022
4.	ORDINARIA DICIEMBRE-22	\$622.703,00	31/12/2022	1/01/2023
5.	ORDINARIA ENERO-23	\$704.402,00	31/01/2023	1/02/2023
6.	ORDINARIA FEBRERO-23	\$704.402,00	28/02/2023	1/03/2023

b) Por las cuotas de parqueadero, contenidas en la certificación de deuda adjunta a la demanda, discriminadas así:

	CUOTA MES	VALOR	FECHA VENCIMIENTO	FECHA EXIGIBILIDAD
1.	NOVIEMBRE 2022	\$61.905,00	30/11/2022	1/12/2022
2.	DICIEMBRE 2022	\$61.905,00	31/12/2022	1/01/2023
3.	ENERO 2023	\$70.027,00	31/01/2023	1/02/2023
4.	FEBRERO 2023	\$70.027,00	28/02/2023	1/03/2023

c) Por las cuotas de administración (ordinarias, extraordinarias, multas y demás

expensas) que se continúen causando desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se dé cumplimiento a la orden que se profiera en la sentencia o en el auto de seguir adelante la ejecución en este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

- d) Por los intereses moratorios sobre las cuotas de los literales a), b) y c) liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

4. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

5. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

6. Se reconoce personería a JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f698c54474a07d0a016960045b7cf7e16df2091adde5faf6344c017ad331905e**

Documento generado en 11/09/2023 03:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>